

► **PROTOCOLO RECOMENDATORIO**  
**DESARROLLO DE PRODUCCIONES AGROECOLÓGICAS EN ZONAS**  
**PERIURBANAS DE LOCALIDADES PAMPEANAS CON RESTRICCIONES**  
**PARA LAS PULVERIZACIONES CON AGROQUÍMICOS**

▪ **Ediciones**

Instituto Nacional de  
Tecnología Agropecuaria



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería y Pesca  
Presidencia de la Nación

---

Pérez, Maximiliano; González, Edgardo G.; Pérez, Raúl A.; De Luca,  
Laura C.; Tito, Gustavo M.; Propersi, Patricia; Albanesi, Roxana.

# PROTOCOLO RECOMENDATORIO DESARROLLO DE PRODUCCIONES AGROECOLÓGICAS EN ZONAS PERIURBANAS DE LOCALIDADES PAMPEANAS CON RESTRICCIONES PARA LAS PULVERIZACIONES CON AGROQUÍMICOS



Mayo 2013

---

---

## **Publicaciones IPAF Región Pampeana**

### **Protocolo recomendatorio Desarrollo de producciones agroecológicas en zonas periurbanas de localidades pampeanas con restricciones para las pulverizaciones**

Pérez, Maximiliano<sup>1</sup>; González, Edgardo G.<sup>1</sup>; Pérez, Raúl A.<sup>1</sup>; De Luca, Laura C.<sup>1</sup>; Tito, Gustavo M.<sup>1</sup>; Propersi, Patricia <sup>2</sup>; Albanesi, Roxana <sup>2</sup>.

<sup>1</sup>IPAF región pampeana INTA;

<sup>2</sup>Grupo Estudios Agrarios (GEA) Facultad de Ciencias Agrarias UNR/Foro de Universidades Nacionales para la Agricultura Familiar de la Región Pampeana

#### **IPAF Región PAMPEANA.**

Instituto de Investigación para el Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar

TE. 0221- 4871633 / 4871079

[www.inta.gob.ar/cipaf](http://www.inta.gob.ar/cipaf)

Calle 403 (ex Santa Rosa) e/Camino Centenario y Calle 6 (ex 12)

CP 1894 Villa Elisa – La Plata – Provincia de Buenos Aires

1a. Edición

Ediciones INTA, CABA.

Mayo de 2013

Protocolo recomendatorio para el desarrollo de producciones agroecológicas en zonas periurbanas de localidades pampeanas con restricciones para las pulverizaciones con agroquímicos / Maximiliano Pérez ... [et.al.]. - 1a ed. - Buenos Aires : Ediciones INTA, 2013.

E-Book.

ISBN 978-987-679-275-2

1. Agroquímicos. 2. Pulverizaciones. 3. Medio Ambiente. I. Pérez, Maximiliano  
CDD 630

Fecha de catalogación: 31/05/2013

©, 2013, Ediciones INTA  
Libro de edición Argentina

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial, la distribución o la transformación de este libro, en ninguna forma o medio, ni el ejercicio de otras facultades reservadas sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes vigentes.

---

# *Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria*

**Presidente**

Ing. Agr. Carlos Casamiquela

**Vicepresidente**

Francisco Anglesio

**Director Nacional**

Ing. Agr. Eliseo Monti

**Director CIPAF**

Ing. Agr. (MsC) José Catalano

**Director IPAF Región PAMPEANA**

Dr. Gustavo Tito

**Coordinación Editorial**

Cora Gornitzky - IPAF Región Pampeana

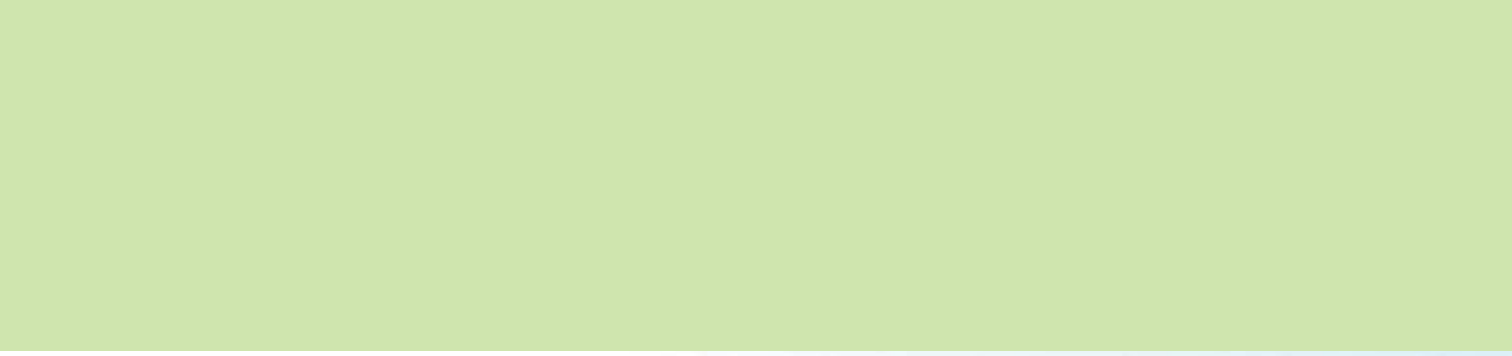
**Fotografías**

IPAF Región Pampeana - INTA

GEA Grupo de Estudios Agrarios - FCA - UNR

# Índice

<b>1-INTRODUCCIÓN:</b>	5
1.1 Fundamentos	6
1.2 Finalidad/Objetivos	8
1.3 Resultados Esperados	8
1.4 Marco de uso. Destinatarios	9
<b>2-PROTOCOLO:</b>	
<u>PAUTAS SOCIO-ORGANIZATIVAS</u>	
2.1 Participantes: Convocatoria local y construcción de institucionalidad	10
2.2 Trabajos en el territorio con los actores locales: Establecer los objetivos de la mesa de trabajo, sus Líneas Estratégicas y medidas propuestas. Sostenibilidad en el tiempo	11
2.3 Compromisos necesarios	
2.4 Información relevante para organizar estrategias en el periurbano	11
	13
<u>POLÍTICAS PÚBLICAS</u>	13
2.5 Ordenanzas	
2.6 Apoyo económico directo-indirecto	
	15
<u>APOYO TÉCNICO PARA LA TRANSICIÓN PRODUCTIVA</u>	16
2.7 Jornadas abiertas sobre producciones agroecológicas y comercialización	
2.8 Acciones demostrativas en terreno	
2.9 Equipo Técnico: Referencia local y sostenibilidad	17
	18
<u>APOYO TÉCNICO PARA LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL E INFORMAL</u>	18
2.10 Talleres entre docentes de diferentes disciplinas y niveles de escolaridad	
2.11 Organización de Talleres de acompañamiento y orientación para la investigación escolar en Ciencias Sociales y Naturales	18
	19
<u>PAUTAS COMUNICACIONALES</u>	
2.12 Divulgación de la experiencia	
	19
<u>FLUJOGRAMA</u>	
2.13 Diversas vías de acción	
	19
<b>3-ANEXOS</b>	20



# ***1. Introducción***

# Introducción

## 1.1 Fundamentos:

Las transformaciones de la agricultura pampeana de los últimos años han sido promotoras de una nueva conflictividad en su articulación con la vida cotidiana de las comunidades. Entre los factores que determinan esta situación podemos mencionar: las dificultades del tránsito vehicular en tiempos de cosecha; el incremento del valor de la tierra y consecuentemente el costo de la vivienda, la contaminación provocada por los acopios e industrias transformadoras, los malos olores provocados por la cría de animales en sistemas intensivos de engorde a corral. Sin embargo el principal motivo que ha generado conflicto entre quienes habitan estas localidades son las posibles consecuencias sobre la salud y el ambiente derivadas de las pulverizaciones con agroquímicos en las áreas periurbanas<sup>1</sup> de cada localidad y/o en torno a centros educativos rurales.

El daño ocasionado por estas actividades, como así también la percepción del riesgo entre los pobladores demanda no sólo el análisis y estudio de las mismas, sino también la necesidad de estar sujetos al Principio de Precaución y Prevención. El *Principio de precaución* se distingue del *Principio de prevención* porque el primero exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que éste ocurra, mientras que el principio de prevención obliga a tomar medidas debido a que se conoce el daño ambiental que puede producirse. De este modo, el principio de precaución exige la adopción de medidas de protección antes que se produzca realmente un deterioro o daño, operando ante la amenaza a la salud o al medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, aprobó el Principio de Precaución: “En caso de riesgo de daños graves o irreversibles, la ausencia de certeza científica absoluta no debe servir como pretexto para retrasar la adopción de medidas efectivas tendentes a prevenir la degradación del medio”.

Estas situaciones demandan la intervención de las autoridades locales y de todas las instituciones científico técnicas, promoviendo procesos de desarrollo territorial que garanticen la producción agroalimentaria de calidad en los periurbanos, la salud pública y que contribuyan al bienestar general de la población.

Los espacios territoriales llamados “áreas periurbanas” resultan oportunidades para fortalecer la producción de alimentos en forma agroecológica<sup>2</sup>, contribuyendo a la soberanía alimentaria de las localidades y vinculando los espacios de producción, distribución y consumo en el territorio local.

El presente protocolo<sup>3</sup> está pensado no sólo como herramienta para orientar el abordaje de procesos de desarrollo territorial que garanticen la salud pública y la producción de calidad en los periurbanos, sino

---

1 Periurbano: complejo territorial de interfase entre dos tipos geográficos bien diferenciados: campo y ciudad (rural/urbano). Territorio en situación transicional, en permanente transformación y de una gran heterogeneidad en los usos del suelo.

2 La agricultura de base agroecológica es el estilo de producción resultante de la aplicación de los principios y conceptos de la Agroecología en su búsqueda de desarrollar agroecosistemas más sustentables (Caporal, F., Costabeber, J., Paulus, G. 2009. Agroecología: uma ciência do campo da complexidade. MDS/Embrapa. Brasil). Esto implica satisfacer las necesidades alimenticias, socioeconómicas y culturales de la población, dentro de los límites biofísicos que establece el correcto funcionamiento de los agroecosistemas. Es un enfoque del manejo de los agroecosistemas ligado al medio ambiente, sensible socialmente, centrado no solo en la producción, sino también en la sostenibilidad ecológica del sistema de producción. Se trata de una manera de producir que valoriza la diversidad de cultivos, y minimiza el uso de agrotóxicos, buscando un uso más eficiente y conservacionista de los recursos naturales. Su principal objetivo es producir de un modo que asegure el bienestar integral de los productores, de los consumidores y del medio ambiente, y no necesariamente obtener la mayor ganancia económica posible a cualquier costo. Esto no quiere decir que la producción agroecológica no deba ser económicamente rentable para el productor, sino que dicha rentabilidad debe ser medida en términos de sustentabilidad a largo plazo.

3 Plan escrito que describe de forma detallada y precisa los pasos a seguir para el abordaje de una situación definida. Debe ser conciso y realizable, fácil de entender y recordar, y sobre todo debe ser útil a los intereses de quienes lo utilizan.



también para mejorar la situación integral de los agricultores familiares<sup>4</sup> como actor social relevante en la producción agroalimentaria pampeana.

Esto permite, además, salvar la paradoja del acceso a los productos alimenticios que actualmente

<sup>4</sup> Agricultura Familiar (AF): Aquella en la cual el modo de vida se constituye tanto en un medio como en un objetivo. Es un medio pues una serie de características propias del modo de vida agraria facilitan la viabilidad económica de la unidad familiar (por ejemplo los bajos niveles de consumo, una sociabilidad menos asociada a la ostentación, etc.). Pero al mismo tiempo esta forma de vida constituye un fin en sí mismo en tanto la familia realiza sus actividades procurando conservar la explotación y el modo de vida, a través de adaptación de estilos de manejo a las diferentes coyunturas (Balsa & López Castro, 2011). Proponemos identificar a la AF teniendo en cuenta la diversidad de condiciones que presenta la región pampeana tratando de superar perspectivas acotadas que la vinculan indefectiblemente con la subsistencia y marginalidad. Es posible construir una caracterización de la AF que delimite algunos rasgos excluyentes, como el predominio de la mano de obra familiar y el involucramiento de las familias en el trabajo en las unidades, pero tratando de incorporar otros elementos que se identifican con la heterogeneidad propia del sector (pluriactividad de familias y explotaciones, grado de capitalización, tipo de articulación con diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria), y otros que complejizan la caracterización (racionalidad propia de estos productores, el papel de las dinámicas familiares, la transmisión de la propiedad de generación y generación, el difuso límite entre empresa y familia, el lugar de residencia, etc.). La diversidad socioproductiva y territorial de la región pampeana requiere considerar dentro de esa denominación tanto formas campesinas (o cercanas a ellas) como aquellas que podrían ubicarse más cerca de las pequeñas y medianas empresas que requieren de abordajes y líneas de políticas específicas, pero que contribuyen en su conjunto a la posibilidad de un desarrollo agrario diferente al dominante en la actualidad (Documento 01. Foro de Universidades para la agricultura familiar. Abril 2012).

Balsa J & López Castro N. 2011. La agricultura familiar “moderna”. Caracterización y complejidad de sus formas concretas en la región pampeana. En: Repensar la agricultura familiar. Aportes para desentrañar la complejidad agraria pampeana. López Castro N. & Prividera G. (Comp.) pp 45-75. CICCUS Ediciones. Buenos Aires.

prevalece en las localidades agrarias. A pesar de que sus áreas rurales, periurbanas y urbanas producen o tienen el potencial de ser productoras de una vasta gama de alimentos, los mismos suelen provenir de las agroindustrias situadas a cientos de kilómetros, debiendo incurrir en un costo energético y económico sistemático para abastecer aquello que se puede producir en proximidad. Por ejemplo, el consumo de la ciudad de San Genaro de productos factibles de elaborar en la localidad ascendía a \$33.498.288 en 2009, según datos del Programa de Desarrollo Local del municipio. Esta situación puede extrapolarse a ciudades más populosas.

Para la construcción de este Protocolo se tomo en consideración la experiencia del trabajo realizado en conjunto con diferentes organizaciones e instituciones en localidades de la región pampeana, entre ellas San Genaro (Santa Fe), Cañuelas (Bs. As.) y Mar del Plata (Bs. As.). En las mismas la problemática ocasionada por las pulverizaciones en áreas periurbanas determinó la sanción de diferentes ordenanzas para regular el uso de agroquímicos. A su vez la diversidad de modos de afrontar la situación se ve plasmada en las diferentes acciones y medidas complementarias implementadas en cada localidad, determinando las particularidades de los procesos en marcha. El análisis crítico de estos y otros casos nos permite tomar elementos para elaborar el presente protocolo como una herramienta donde plasmar puntos relevantes de los mismos independientemente de la situación actual de las experiencias.

## 1.2 Finalidad/Objetivo del presente Protocolo:

1. Ofrecer a los actores locales un protocolo como herramienta guía para el abordaje de procesos de desarrollo territorial que garanticen la salud pública, la producción en cantidad y calidad en los periurbanos, y que contribuyan al bienestar general.
2. Colaborar en la mejora de la situación integral de los productores familiares al permitirles abordar una transición de un modelo de producción localmente conflictiva a un sistema agroecológico que considere la puesta en valor de su producción.

### Objetivos específicos:

1. Propiciar una red de trabajo que incluya a los diversos actores involucrados en la temática, fortaleciendo la formación de recursos humanos locales capaces de intervenir en temas concernientes a la producción.
2. Generar nuevos conocimientos acerca de procesos productivos locales que faciliten intervenciones adecuadas en los sistemas productivos.
3. Implementar medidas tendientes a anular los riesgos ambientales y sanitarios provocados por el uso de agroquímicos en la localidad.
4. Incentivar la elaboración de productos para autoconsumo y/o comercialización local provenientes de sistemas de mínimo impacto ambiental.

## 1.3 Resultados esperados

1. Generar conciencia de la importancia y responsabilidad de producir un producto inocuo proveniente de sistemas sin agroquímicos en áreas periurbanas.
2. Construir una dinámica entre la población local y los productores vecinos de un proceso que supera las situaciones conflictivas al propiciar un mejor posicionamiento por la calidad sanitaria de las producciones, la visibilidad conseguida a partir de la campaña de constitución de la red interinstitucional y a mejores oportunidades de ubicación de sus productos. Resguardar la salud pública de los vecinos y consumidores y la certeza de estar consumiendo un producto inocuo.
3. Lograr un Territorio (Ejido Municipal) o Microregiones (varios Municipios) con periurbanos libres de agroquímicos.
4. Contribuir a afrontar la problemática asociada a la utilización de agroquímicos en las áreas periurbanas mediante la implementación de los Protocolos Recomendatorios a llevar a cabo en distintos municipios.
5. Alcanzar el certificado de establecimiento ad hoc (de libre de agroquímicos u otra denominación que establezca la autoridad de aplicación) en los casos involucrados en procesos de transición agroecológica para las áreas que correspondan. La condición será sustentada en el tiempo con

autogestión y a través de la red interinstitucional que se conforme, impulsada por el gobierno local, los productores y otros actores locales.

6. Producir y comercializar alimentos localmente mejorando su competitividad al producirse libres de agroquímicos. Se posibilitará -de esta forma- una mejora en las oportunidades de comercialización local-regional de los productos por su calidad y seguridad alimentaria.
7. Conformar equipos de trabajo interinstitucionales.

#### **1.4 Marco de uso. Destinatarios:**

El protocolo ha sido diseñado para ser utilizado en los periurbanos de pequeñas, medianas y grandes localidades/ciudades de la región pampeana, donde las producciones agropecuarias conviven con los espacios de residencia de la población y otros usos del suelo. El mismo está dirigido de modo directo a los decisores políticos locales así como a los diferentes actores que viven y/o desarrollan sus actividades productivas en dicha área, en particular los productores familiares. De modo indirecto a los consumidores de los productos alimenticios elaborados en la zona, y la comunidad en su conjunto, en virtud de que favorece la economía local, la salud pública y la calidad de vida de la población.



# **2. *Protocollo***

# Protocolo

## **PAUTAS SOCIO-ORGANIZATIVAS**

### **2.1 Participantes: Convocatoria local y construcción de institucionalidad**

La puesta en marcha del Protocolo Recomendatorio necesita de la iniciativa de alguna/s de las partes que conformaran a posteriori la estructura de la red interinstitucional de trabajo.

Son actores relevantes e ineludibles. En primer término el gobierno local, y luego la/s organización/es de productores agropecuarios. Ambos actores -gobierno y productores- son fundamentales para la puesta en práctica del mismo, en virtud de compartir el espacio territorial. A estos se sumarán otros actores locales, provinciales y nacionales que es necesario que integren la red.

La conformación de este espacio interinstitucional de trabajo (el cual puede tener distintas denominaciones: Pacto Territorial, Comisión, Consejo, Mesa, Red) debe garantizar las relaciones entre los agentes del territorio, integrado por actores locales y externos: Escuelas, Universidades, Ministerios, Municipio, Organismos no gubernamentales, Instituciones de investigación, entre otras. El mismo debe tener un respaldo establecido por firma de acta acuerdo/convenio de cooperación, o bien, establecido por ordenanza (Ver Anexo 2: Acuerdos Institucionales: Documento "Pacto Territorial San Genaro para el Desarrollo Regional").

Una vez identificada la problemática a tratar y los actores involucrados, el primer desafío es construir un amplio espacio de trabajo local -en adelante "la Red"- con el objetivo de abordar los conflictos y oportunidades vinculadas al modelo de producción en las áreas periurbanas, y la posibilidad de desarrollar e implementar cambios en cada localidad. El armado de esta Red necesita, seguramente, de varios encuentros para intercambiar ideas y propuestas de trabajo. Esta primera etapa es sumamente necesaria ya que constituye el basamento donde se asentará el proceso de trabajo para la consecución exitosa de las metas trazadas. En otras palabras, se deben fomentar plataformas para conectar de forma sostenida en el tiempo los diferentes conocimientos que posibiliten desarrollar soluciones a las problemáticas surgidas.

Es imprescindible la interacción público-privado para lograr la finalidad del presente protocolo. Desde el Estado debe garantizarse la posibilidad de intervención de todos los actores y la generación de las instancias necesarias de participación. También debe aprovecharse esta etapa para que la difusión/comunicación llegue a la comunidad interesada, los consumidores de productos alimenticios y a la sociedad en general, y convertirlos de esta manera en potenciales aliados para el logro final de la implementación del Protocolo.

Desde el Municipio es necesaria la participación de diferentes áreas (Producción, Ambiente, Salud, otras).

Asimismo debe formar parte, por la temática abordada, el gobierno provincial, a través de las áreas correspondientes, y desde la instancia nacional pueden ser actores intervinientes el INTA, SENASA, Universidades y MAGyP.

Desde esta primera etapa es necesario garantizar el respaldo institucional de parte de los participantes. La conformación de esta Red debe tener una coordinación establecida, que puede ser de forma rotativa entre las instituciones participantes. Además debe estar integrada por, al menos, un representante por entidad que suscribe al proceso de desarrollo local.

### **2.2 Trabajos en el territorio con los actores locales: Establecer los objetivos de la mesa de trabajo, sus Líneas Estratégicas y medidas propuestas**

La red interinstitucional tomará forma a partir de los acuerdos que se logren mediante reuniones-



talleres interinstitucionales para consensuar prioridades dentro del marco general de la propuesta y estrategias de intervención. Las instituciones involucradas deben acordar acciones, estilos, momentos de encuentros y dinámicas de trabajo a veces muy diferentes a las lógicas habituales. Requiere la especificación de roles y recursos aportados por actores muy diversos (locales, regionales, nacionales). Se podrá prever la participación de la ciudadanía local aunque no esté enmarcada en instituciones, para ello se debe garantizar la conformación de instancias para tales fines (asambleas, audiencias, talleres). Los espacios de trabajo deben difundir adecuadamente la problemática e invitar a la participación de la ciudadanía local en la toma de decisiones.

Debe quedar clarificada con la mayor precisión posible cuales son las responsabilidades de cada uno de los actores que conforman la Red. Se recomienda que el acuerdo alcanzado por todas las partes intervinientes quede registrado, de manera sencilla y precisa, por escrito.

Una vez planificado el conjunto de pasos a seguir, es aconsejable que las actividades de campo (relevamientos, ensayos técnicos, etc.) y su difusión mediática se realicen de manera coordinada y conjunta entre los diferentes actores, el gobierno local y las dependencias pertinentes del estado provincial y nacional.

El permanente contacto con la población a través de instancias informativas y participativas garantiza una retroalimentación y ajustes en el diseño de las diferentes instancias de intervención.

#### Sostenibilidad en el tiempo:

Vinculado estrechamente a la planificación y a la implementación en sí de las actividades es necesario mantener de manera permanente el espacio de encuentro de la Red interinstitucional. Este mecanismo de trabajo resulta imprescindible para analizar e interactuar sobre las actividades desarrolladas y a desarrollar, ajustar o precisar cambios necesarios a partir del surgimiento de determinados factores que hagan necesario esto. Lo importante es constituir este espacio de manera horizontal y de participación democrática y directa de la Red en igualdad de condiciones, que pueda ir evaluando periódicamente el proceso a la luz de las diferentes “respuesta” de la población local.

## 2.3 Compromisos necesarios

Para que el plan tenga los resultados esperados es necesario que desde su inicio los actores locales asuman protagonismo y diseñen las diferentes participaciones de los demás actores institucionales de nivel nacional y provincial.

### - De los Gobiernos Locales:

1. Asesorarse con la autoridad competente a nivel provincial, el SENASA, el INTA y/u otro sobre la normativa, lineamientos y programas que aseguren la mejor forma de implementar el protocolo.
2. Identificar fuentes de financiación municipales, provinciales y/o nacionales, que acompañen necesidades del proyecto, tales como capacitación, asesoramiento a productores, implementación de opciones de transformación industrial de la materia prima y comercialización local/regional, entre y otras que puedan surgir.
3. Identificar a los productores participantes del proceso de cambio.
4. Facilitar instalaciones para las reuniones necesarias de los actores involucrados.
5. Disponer de personal municipal que acompañe el proceso y releve necesidades o inconvenientes que se puedan producir, a efectos de concluir con éxito el proceso de transformación pautado.
6. Generar las instancias de difusión y encuentro con la población local para relevar su opinión y evaluar el proceso.

### - De los Productores:

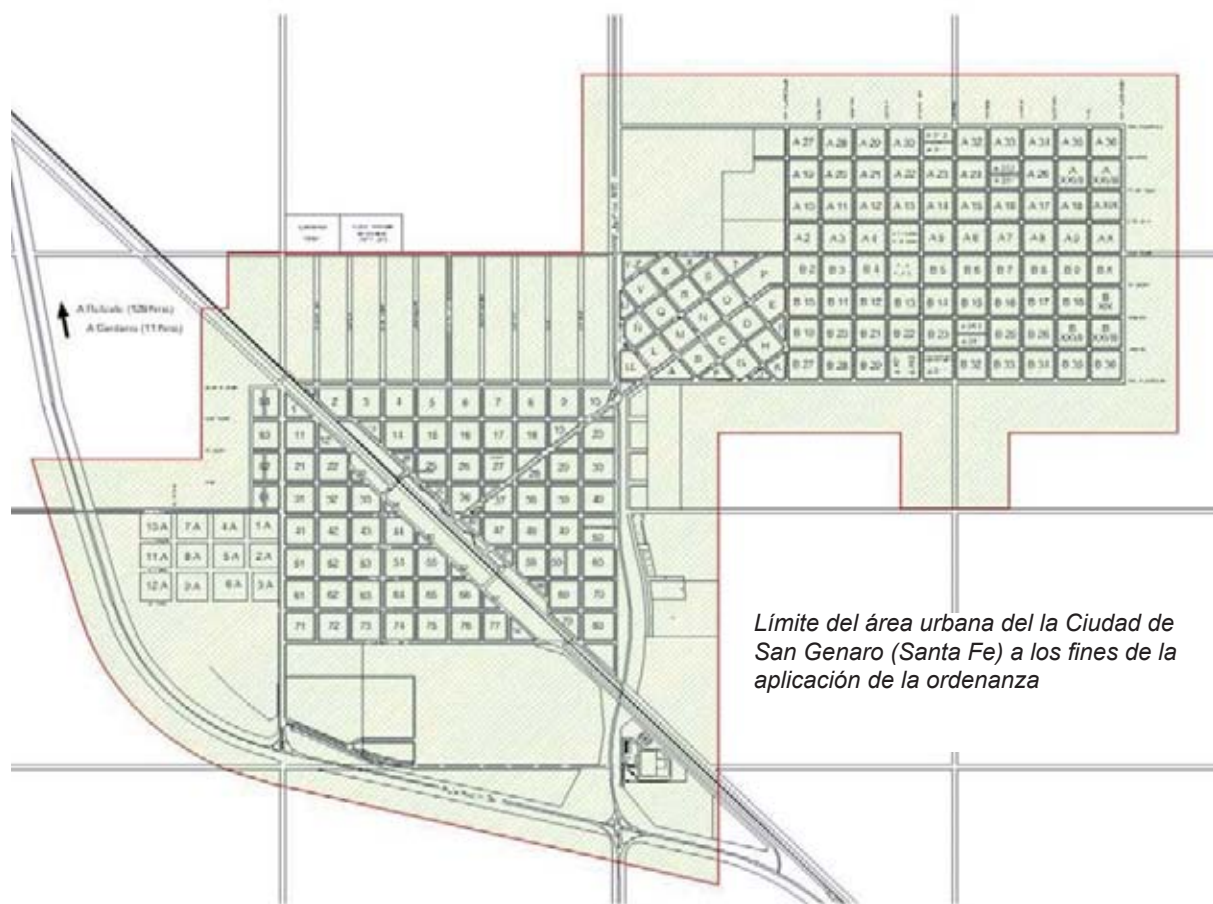
1. En el caso de los productores familiares, se realizará el registro en el RENAF (Registro Nacional de la Agricultura Familiar), el RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios) y se iniciará el trámite para obtener el MSA (Monotributo Social Agropecuario).
2. Manifiestar su conformidad a la implementación de un proceso de transición agroecológica de las pulverizaciones en el marco del Protocolo, aceptando la metodología de trabajo establecida previamente por la Red.
3. Asistir a los talleres de capacitación y grupos de asesoramiento.
4. Permitir el acceso al lote de los profesionales que intervendrán y facilitarán el proceso de transición productiva.

## 2.4 Información relevante para organizar estrategias en el periurbano

Para iniciar un diagnóstico de situación y comenzar a diseñar las estrategias de intervención es menester contar con información básica sobre los antecedentes y características de la localidad. El siguiente listado cubre un relevamiento mínimo tendiente a organizar las acciones en el periurbano:

- 1- Cartografía y mapa los diferentes usos del territorio.
  - o Características económicas de la localidad (sector primario, secundario y terciario). Infraestructura de servicios.
  - o Identificación de la participación de la producción agropecuaria en la generación de ingresos y empleo.
  - o Especificidades de la normativa que regula posibilidades y prohibiciones del uso del espacio urbano y el rural.
  - o Acciones, proyectos y organizaciones del Estado nacional, provincial y local en relación a la supervisión del cumplimiento de la ordenanza referente a la restricción del uso de la franja periurbana. Personas y presupuesto afectados a cada instancia.
- 2- Ocupantes de la franja:
  - o Perfil socio-productivo de cada productor/propietario. Percepción de su posición en la problemática a trabajar.
  - o Caracterización del uso actual/histórico del predio.
  - o Proporción de la superficie implicada en la franja respecto de la total operada por cada agente incluido.
- 3- Vecino y pobladores
  - o Característica de la población total de la localidad y particularidades de los habitantes linderos con la franja periurbana.

- Percepción de la población (lindera y general) de la localidad acerca de las condiciones y efectos de la producción agropecuaria/periurbana.
- Instancias de reclamos y conflictos sobre la producción periurbana o por el uso de agroquímicos.
- 4- Producción de alimentos
  - Número y característica de los productores de sustancias alimenticias en la localidad. Modalidades de producción.
  - Volumen y calidad de producción de cada rubro.
  - Volumen de la producción para autoabastecimiento.
  - Volumen y canales de comercialización utilizados para la venta de lo producido.
  - Instancias de procesamiento/acondicionamiento/transformación local de los productos alimenticios.
- 5- Consumo de alimentos.
  - Descripción de la cantidad, origen y calidad del alimento consumido por los pobladores de la localidad.
  - Descripción de la cantidad, origen y calidad del alimento comprado por el Estado local. Usos.
  - Percepción de la población acerca de la calidad del tipo de producto consumido. Expectativas o factibilidad de cambios.
  - Características de las empresas que comercializan alimentos.
  - Infraestructura para la comercialización directa de productos alimenticios locales.
- 6- Acciones, proyectos y organizaciones del Estado en relación a la producción y el consumo local. Personas y presupuesto afectados a cada instancia. Características y formación de los recursos humanos involucrados.
- 7- Instituciones, profesionales y empresas relacionadas con la producción agropecuaria.
- 8- Instituciones educativas.
- 9- Experiencias socio-organizativas en la localidad.
- 10- Canales Masivos de difusión. Espacios de socialización.



### **Diagnóstico de situación:**

La información necesaria para la organización de estrategias de intervención implicará –como primeras acciones- la construcción de un diagnóstico poblacional, económico, social e institucional del espacio periurbano. Para la construcción del mismo se recurrirá a la documentación institucional disponible en la localidad y a encuestas y entrevistas con informantes calificados.

### **Caracterización de los productores agropecuarios:**

La realización de un diagnóstico de los productores agropecuarios comprendidos dentro del área delimitada donde se prohíbe o limita el uso de agroquímicos permite categorizar grupos de intereses y trabajo. Esta información puede complementarse con el relevamiento de productores urbanos y/o rurales que generan alimentos para la venta local, -o que manifiesten interés en hacerlo- con los cuales se podrán realizar actividades y proyectos conjuntos urbano-periurbano-rural.

Es preciso contar previamente con un relevamiento, lo más ajustado posible, del número de productores que serán partícipes potenciales del plan a ejecutar, de acuerdo a los parámetros fijados por los actores intervinientes. Se recomienda que abarque a la totalidad de los productores del periurbano.

Dicho relevamiento sirve, como primer paso, para establecer el volumen de trabajo y presupuestos necesarios para la ejecución del plan, establecer categorizaciones y criterios diferenciales, como así también para dar a conocer las estrategias posibles entre los productores.

### **Entrevistas a productores:**

Para conocer sus perfiles socio-productivos y las apreciaciones de los implicados sobre los cambios y alternativas para el periurbano. Involucra a aquellos productores cuyos predios se encuentran parcial o totalmente incluidos dentro del área delimitada. Esta tarea puede no ser realizada por actores locales, sino por personas que no residen en la localidad en cuestión<sup>5</sup>. El relevamiento de información debe ser actualizado periódicamente, con plazos de tiempos fijados por la Red. En este relevamiento es importante poder determinar quiénes son los productores familiares, caracterizándolos para poder concebir políticas públicas de producción, procesamiento, comercialización y salud pública a nivel municipal adecuadas a las especificidades del sector.

Además, estos diagnósticos pueden enriquecerse con otros relevamientos, como:

**Encuesta sobre producción y consumo local:** con la finalidad de conocer la percepción de la población sobre la calidad y origen de los alimentos consumidos localmente, como así también de posibles cambios / alternativas en la producción, distribución, consumo.

Finalmente, esta información debe ser –una vez procesad- difundida para el conocimiento de la población local.

## **POLÍTICAS PÚBLICAS**

### **2.5 Ordenanzas**

La sanción de ordenanzas que limiten las pulverizaciones con agroquímicos en áreas periurbanas no es un paso obligatorio ni una meta ineludible del protocolo recomendatorio. Las ordenanzas serán establecidas en aquellos casos donde el gobierno local, o la Red interinstitucional y los actores intervinientes así lo definan con el objeto de cumplimentar o reforzar otro tipo de acciones implementadas. Las Ordenanzas de regulación a las pulverizaciones con agroquímicos en áreas periurbanas, en el caso de sancionarse, deben presentar algunas pautas mínimas:

Pautas Mínimas:

- ✓ Definición del área urbana-periurbana y espacios educativos rurales.
- ✓ Definición de productos químicos prohibidos o limitados.
- ✓ Registro de productos permitidos
- ✓ Reglamentación del transporte de productos químicos y maquinarias. Depósitos.
- ✓ Inspección y/o fiscalización.

---

<sup>5</sup> En la localidad de San Genaro las entrevistas fueron realizadas de forma conjunta entre docentes y estudiantes de la Facultad de Cs. Agrarias (UNR); técnicos y becarios de IPAF reg. Pampeana (INTA) y técnicos de la Subsecretaría de Agricultura Familiar, con la coordinación de miembros del municipio y del CEA local.

- ✓ Sanciones
- Otros puntos posibles:
- ✓ Ventajas tributarias a quienes no realicen pulverizaciones
  - ✓ Compra estatal (municipal y/o provincial) de productos agroalimentarios
  - ✓ Espacios de comercialización de proximidad (productor-consumidor) de productos agroalimentarios.

Fortalecer los procesos de cambio en el manejo productivo requiere que las “Ordenanzas de regulación de pulverización con agroquímicos” (ver ejemplos en Anexo 1) sean acompañadas por herramientas complementarias. Por ejemplo las normativas de “Promoción de producciones agroecológicas en áreas periurbanas” o de “Creación del Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos” (Ver Anexo 3), tienen como objetivo crear mecanismos que favorezcan la situación de aquellos productores interesados en profundizar un proceso de transición agroecológica tanto dentro como fuera de las áreas de no pulverización.

Por otro lado, las ordenanzas de regulación de pulverización con agroquímicos pueden tener en su articulado pautas para una transición agroecológica, con la creación de un Programa específico que permita a los productores incorporados cumplir con pasos graduales hasta alcanzar la situación adecuada a la normativa establecida (ver Anexo 1, Mar del Plata).

Tanto un “Programa de transición agroecológica”, como una “Normativa de Promoción de producciones agroecológicas” requieren la conformación de un equipo técnico que realice el seguimiento de los establecimientos y certifique los procesos.

Vale aclarar que con estas herramientas puede no ser necesaria una “Ordenanza de prohibición de pulverización con agroquímicos”, en tanto se generen incentivos a quienes realicen producciones agroecológicas.

## 2.6 Apoyo económico directo-indirecto

Se recomienda que los productores que participan de este proceso reciban algún tipo de apoyo, en la



medida que su situación socioeconómica lo amerite. Entre ellas figuran una serie de alternativas que podrían ser trabajadas para fortalecer el proceso:

- ✓ Establecer ventajas tributarias. Bonificación de las tasas municipales, provinciales y nacionales.
- ✓ Favorecer mecanismos de comercialización de productos agroalimentarios del periurbano-urbano: Instalación de ferias y mercados locales; comercializadoras dirigidas a la agricultura familiar.
- ✓ Realizar compra estatal de la producción de alimentos.
- ✓ Promocionar y difundir por diferentes medios las producciones y centros de venta.

## **APOYO TECNICO PARA LA TRANSICIÓN PRODUCTIVA**

El proceso de transición productiva hacia un modelo que no realice pulverizaciones dependerá de la generación y validación de alternativas tecnológicas apropiadas y apropiables acordes a lo establecido para el periurbano de cada localidad. Conociendo el perfil socio-productivo de los productores, se sugiere la realización de las siguientes actividades:

### **2.7 Jornadas abiertas sobre producciones agroecológicas y comercialización:**

Se requiere desde un comienzo la realización periódica de espacios de discusión y sensibilización sobre producción agroecológica, transición productiva, control biológico de adversidades, tecnologías alternativas, etc., que permitan analizar la viabilidad y posibilidades de cambio en el manejo productivo a partir del proceso en marcha. El objetivo es capacitar y visibilizar alternativas para la reducción o eliminación de las pulverizaciones, junto a otros aspectos técnicos que se consideren necesarios. Dichas actividades no deben estar destinadas, en todos los casos, sólo a productores y aplicadores de productos fitosanitarios, sino también a la sociedad local en general.

A su vez deben generarse espacios para que productores y artesanos locales y regionales puedan compartir y conocer otras herramientas de intervención para la comercialización, informarse sobre legislación impositiva y de inocuidad alimentaria, y evaluar propuestas. En ese sentido son importantes



los “Talleres de Mercadeo para productores familiares” y los “Encuentros de Agro-alimentos y de Feriantes” que permitan no sólo comercializar sino también realizar intercambios de experiencias entre productores y generar colaboración y solidaridad entre los mismos. Estos espacios generarán información y nuevos conocimientos que permitan enriquecer el trabajo de la Red.

## 2.8 Acciones demostrativas en terreno

El proceso de consolidación de sistemas sin pulverizaciones requiere acciones demostrativas en predios productivos de la zona. Estas experiencias deben llevarse a cabo entre los propios productores y las instituciones técnicas participantes de la red (INTA, Universidades, etc.)<sup>6</sup>. Estas experiencias deben permitir la demostración y análisis de alternativas adecuadas a la normativa local.

## 2.9 Equipo Técnico: Referencia local y sostenibilidad

En los establecimientos o en el sector de los mismos involucrados en áreas de no pulverización se alcanzarán las metas establecidas (ya sea un certificado de libre de agroquímicos, de sistema en Transición agroecológica, u otro) si el proceso está sustentado en el tiempo con autogestión y a través de la red interinstitucional que se conformo, impulsada por el Municipio y con participación del resto del equipo componente de dicha red y los productores. Fundamentalmente el gobierno local y la organización de productores serán garantes solidarios para mantener el estatus alcanzado en el territorio involucrado.

A tales fines la red deberá garantizar la presencia de técnicos que apoyen las distintas acciones implementadas, y en particular el proceso de transición agroecológica. De este modo se constituyan en la referencia tanto para los productores cómo para las instituciones técnicas regionales y nacionales que acompañen el proceso de transición productiva.

### ***Diseño de instancias para la transformación de la materia prima.***

En función de las diferentes opciones de programas que contemplan beneficios para el desarrollo de la producción familiar, diseñar aquellas vías de procesamiento y transformación de la producción que facilite la comercialización y aumente el poder de negociación de los productores así como genere una opción de alimento seguro y económicamente accesible a la población local. Por ejemplo plantas de faena o pausterizadoras, etc.

## **APOYO TÉCNICO PARA LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL E INFORMAL**

La concientización del riesgo ambiental y la generación de nuevas propuestas productivas implican un involucramiento social y un proceso educativo de mediano y largo plazo. Las instituciones educativas que conformen la Red deberán potenciar sus capacidades para gestionar procesos educativos innovadores. El trabajo se orientará al análisis en conjunto de los espacios curriculares referidos al ambiente para trabajarlo a partir de situaciones concretas locales.

El desafío será producir nuevos conocimientos, relacionar los conceptos curriculares con los procesos productivos, sociales y culturales locales, provocando interrogantes y fortaleciendo acciones ciudadanas.

## 2.10 Talleres entre docentes de diferentes disciplinas y niveles de escolaridad

Para la planificación y organización de proyectos educativos ad hoc. Organización de actividades transversales basadas en las problemáticas ambientales locales: reciclado de residuos domiciliarios, huertas escolares, reciclado de plásticos.

<sup>6</sup> Por ejemplo, en la localidad de San Genaro (Santa Fe) se desarrollaron dos experiencias en dos tambos diferentes del área periurbana: i) pasturas consociadas como alternativa al uso de herbicidas; ii) Evaluación de productividad en alfalfa sin pulverizaciones. Esta experiencia es llevada a cabo entre productores, el INTA-IPAF reg. pampeana y el Centro Educativo Agropecuario N° 5 de la localidad.

## 2.11 Organización de Talleres de acompañamiento y orientación para la investigación escolar en Ciencias Sociales y Naturales

Se abordarán problemáticas como hábitos de consumo de la población-pirámide nutricional local; Construcción social y económica del territorio, impactos favorables y desfavorables; Salud pública, entre otros.

La meta será la producción y difusión de un conocimiento local referido a problemáticas ambientales sentidas por la población.

### PAUTAS COMUNICACIONALES

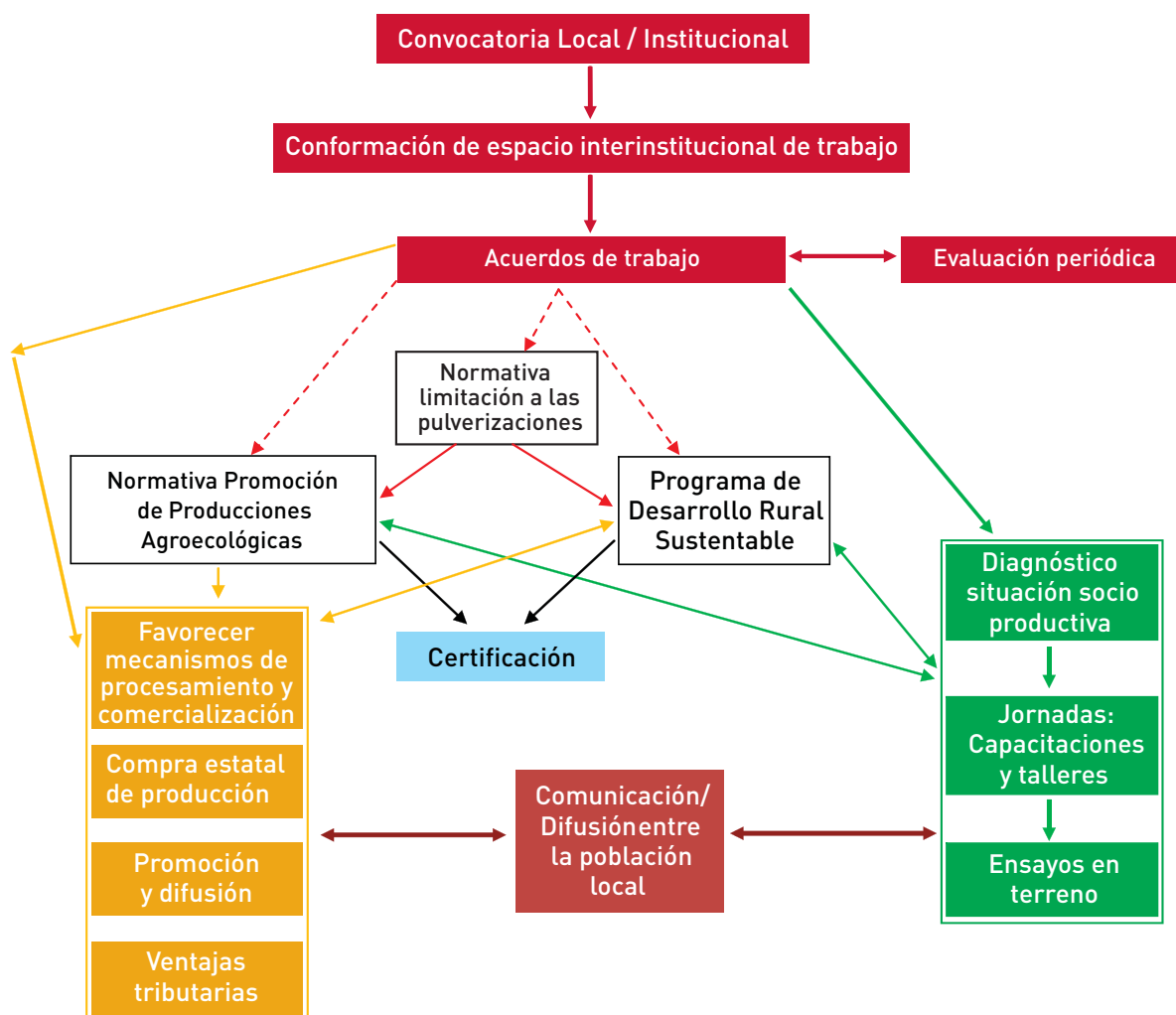
## 2.12 Divulgación de la experiencia

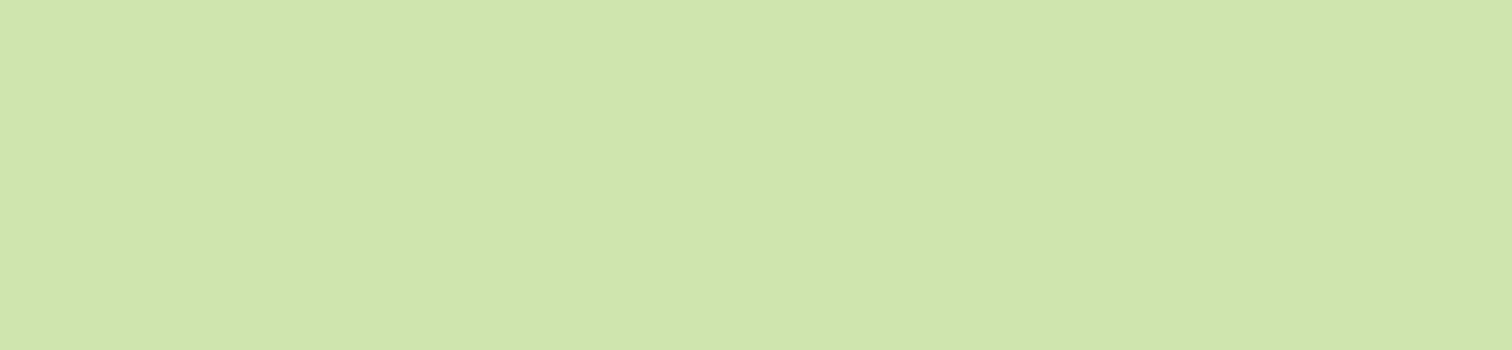
Se debe lograr un nivel de difusión y de apropiación por parte de la población local en general.

Es importante buscar y aprovechar las oportunidades que representan los medios locales de comunicación como así también la relación con la sociedad a través de los establecimientos educativos intentando que éstos sean el nexo de comunicación con la sociedad local.

Por último, otra actividad a considerar son las Exposiciones de Alimentos, con la presencia de feriantes y artesanos locales y regionales, muestra de tecnologías de energías alternativas, entre otras.

### FLUJOGRAMA





# **3.** *Anexos*



# Anexos

## **Anexo 1:** Ordenanzas

Ordenanza N° 18/2008 Municipalidad de San Genaro

Ordenanza N° 29/2008 Municipalidad de San Genaro

Ordenanza N° 17/2008 Municipalidad de San Genaro

Ordenanza N° 2671/10 Municipalidad de Cañuelas

Ordenanza N° 18740 Municipalidad de General Pueyrredón - Mar del Plata.

Proyecto de Ordenanza Creación del Programa de Desarrollo Rural Sustentable.

Ante Proyecto: Programa de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Gral Pueyrredón:

Plan de Transición Agroecológica.

## **Anexo 2:** Acuerdos Institucionales:

Documento "Pacto Territorial San Genaro para el Desarrollo Regional".

## **Anexo 3:**

Ordenanza N° 919 Municipalidad de Bella Vista (Corrientes) "Creación del Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos"

Proyecto de Ordenanza Municipalidad de Cañuelas "Promoción de producciones agroecológicas en áreas periurbanas"

## **Anexo 4:**

Protocolo interno para el accionar del INTA ante la problemática de las Franjas Periurbanas de Regulación de uso de agroquímicos.

## **Anexo 1: Ordenanzas**



Honorable Concejo Municipal  
Ciudad de San Genaro

### **Ordenanza N° 18/2008 Municipalidad de San Genaro**

Ordenanza N° 18 / 2008

#### Visto:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la provincia de Santa Fe comprendida por:

- Ley de productos fitosanitarios N° 11273.
- Ley 11354 modificatoria de la Ley N° 11273.
- Decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos; y,

#### Considerando:

Que, la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación del área urbana y al medio ambiente en general.

Que, conforme al artículo 1 sobre los objetivos de la Ley 11273 se persigue, la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y el medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Que, es atribución de la autoridad Municipal velar por la salud y el bienestar de la comunidad:

Por todo ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN GENARO, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

*Artículo 1º:* Atento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley 11273, queda prohibido la aplicación Aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica IA y IB en un radio de 3000 metros de la zona urbana desde el límite establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza (Anexo I). Adhiriendo al artículo 51 del anexo A del decreto 552/97 de la misma ley.

*Artículo 2º:* Atento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 11273 prohibase la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica IA y IB dentro del radio de los 500 metros de la zona urbana desde el límite establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza (Anexo I). Adhiriendo al artículo 53 del anexo A del decreto 552/97 de la misma ley.

*Artículo 3º:* Se abre un registro de aplicaciones en el cual se deberá denunciar todas las aplicaciones terrestres de fitosanitarios que se realicen desde el límite de la zona urbana establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza (Anexo I) hasta los 3000 m del mismo. El productor agropecuario deberá comunicar sobre ubicación del lote, día y hora a realizarse la aplicación con 48 horas de antelación y presentando una copia de la autorización expedida por un Ingeniero Agrónomo (receta de aplicación según lo establecido en la reglamentación de la ley 11.273).

*Artículo 4º:* Queda establecido como límite del área urbana del la Ciudad de San Genaro a los fines de la aplicación de la presente ordenanza el Anexo I que se transcribe a continuación de la presente. Agregase el plano correspondiente.

*Artículo 5º:* Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos mecánicos terrestres, aéreos y manuales dentro del área urbana del distrito de la Ciudad de San Genaro.

*Artículo 6º:* Prohibase la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de la ciudad; de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios.

*Artículo 7º:* Solo se admitirán como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de la localidad, los

finés de reparaciones en casos fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de la autoridad municipal, y previa autorización de la misma; limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente. En todos los casos de ingreso de equipos al área urbana se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores del caldo de uso en las aplicaciones de los fitosanitarios.

*Artículo 8º:* Prohíbese la disposición de la guarda o depósitos de las maquinas de aplicación referidas en el artículo 6 de la presente ordenanza dentro de la zona urbana del la Ciudad de San Genaro establecida en el artículo 4 de esta ordenanza.

*Artículo 9º:* Las violaciones a la presente ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 500 litros de gas oil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Los infractores son los propietarios de los lotes, los aplicadores de fitosanitarios y los profesionales actuantes que violen esta ordenanza. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.

*Artículo 10º:* Regístrese, archívese y comuníquese al DEM para su promulgación.

Proyecto de Presidencia del Hº Concejo Municipal

Dése en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Genaro, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, a los veintisiete días del mes de marzo de 2008.

Autor del Proyecto: Ing. Mauricio José GALETTO – Presidente del Honorable Concejo Municipal – Bloque Frente para la Victoria.



Honorable Concejo Municipal  
Ciudad de San Genaro

### **Ordenanza Nº 29/2008 Municipalidad de San Genaro**

Ordenanza Nº 29 / 2008

Visto:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la provincia de Santa Fe comprendida por: Ley de productos fitosanitarios Nº 11273. Ley 11354 modificatoria de la ley Nº 11273. Decreto reglamentario de productos fitosanitarios Nº 552/97 y sus anexos. Y que las mismas no contemplan las Escuelas Rurales; y,

Considerando:

Que, conforme al artículo 1 sobre los objetivos de la Ley 11273 se persigue, la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y el medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada; que, es atribución de la autoridad Municipal velar por la salud y el bienestar de la comunidad.

Por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN GENARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

*Artículo 1º:* Queda prohibido las aplicaciones Aérea y terrestres de productos fitosanitarios de clase toxicológica IA y IB en un radio de 500 metros del límite de las Escuelas Rurales del distrito.

*Artículo 2º:* Toda aplicación de productos fitosanitarios de clase toxicológica menores en cuanto a toxicidad de lo establecido en el artículo 1 se podrán aplicar los días feriados, sábados y domingos o días de vacaciones de los alumnos de los establecimientos Escolares Rurales del distrito San Genaro dejando unos 50 m del límite de las Escuelas Rurales antes citadas.

*Artículo 3º:* En caso de una plaga que determine agrónomicamente una urgente aplicación de fitosanitarios se podrán realizar excepcionalmente con los productos de menor toxicidad y con equipos terrestres de aplicación dejando 100 metros del límite de las escuelas, con las correspondientes recetas de aplicación extendida por un Ingeniero Agrónomo y fuera de los horarios de clases.

*Artículo 4º:* Regístrese, archívese y comuníquese al DEM para su promulgación.

Proyecto de Presidencia del Hº Concejo Municipal, Concejal Mauricio GALETTO.

Dése en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Genaro, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, a los veinticuatro días del mes de abril de 2008.



Honorable Concejo Municipal  
Ciudad de San Genaro

## Ordenanza N° 17/2008 Municipalidad de San Genaro

### Ordenanza N° 17 / 2008

Visto:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la provincia de Santa Fe comprendida por:

- Ley de productos fitosanitarios N° 11273.
- Ley 11354 modificatoria de la Ley N° 11273.
- Decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos.

Considerando:

Que, conforme al artículo 1 sobre los objetivos de la Ley 11273 se persigue, la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y el medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada;

Que, la misma establece la posibilidad de la radicación de depósitos de fitosanitarios en la zona urbana;

Que, es atribución de la autoridad Municipal velar por la salud y el bienestar de la comunidad:

Por todo ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN GENARO, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

*Artículo 1º:* Se prohíbe la radicación de depósitos de productos fitosanitarios tanto para la comercialización de los mismos como para cualquier otro destino, dentro del área urbana del distrito de la Ciudad de San Genaro.

*Artículo 2º:* Se prohíbe la circulación con cualquier vehículo cargado de productos fitosanitarios dentro del área urbana. A excepción de las Rutas Nacional N° 34 y Provincial N° 65.

*Artículo 3º:* Queda establecido como límite del área urbana del la Ciudad de San Genaro a los fines de la aplicación de la presente ordenanza el Anexo I que se transcribe a continuación de la presente. Agregase el plano correspondiente.

*Artículo 4º:* Toda persona física o jurídica que quiera establecer un depósito de fitosanitarios fuera del área urbana establecida en el artículo 3 deberá solicitar autorización al Departamento Ejecutivo Municipal quien lo dará previo estudio de factibilidad de radicación del mismo. Los depósitos autorizados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 11273 su modificatoria Ley 11354 y decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos.

*Artículo 5º:* Las violaciones a la presente ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 500 litros de gas oil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que

puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.

Artículo 6º) Regístrese, archívese y comuníquese al DEM para su promulgación.

Dése en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Genaro, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, a los veintisiete días del mes de marzo de 2008.

Autor del Proyecto: Ing. Mauricio José GALETTO – Presidente del Honorable Concejo Municipal – Bloque Frente para la Victoria.



### Ordenanza N° 2671/10 Municipalidad de Cañuelas

VISTO: \_\_\_\_\_

El Despacho de la Comisión de MAyPPyD., Exptes. O-134/09, M.E. 3564, Proyecto UCR N° 112/09, O-301/09, M.E. 4558, Proyecto DEM N° 257/09 y O-306/09, M.E. 4568, Proyecto BULS N° 267/09, más las Notas N° 3564, 4746 y 4876, referentes a la necesidad de controlar el correcto manejo de agroquímicos, evaluar los riesgos y beneficios de su utilización adecuando la legislación de nuestro Distrito a las normas provinciales y nacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la presente Ordenanza es la propensión a la protección de la salud humana y de los ecosistemas, optimizando el manejo y la utilización de agroquímicos y tratando de evitar la contaminación del ambiente.

Que la Ley Nacional General del Ambiente N° 25675 en su artículo 4º enuncia entre otros, el “Principio de Prevención; las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir “ y el “Principio Precautorio; cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la ausencia de información ó certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente”, como así también en su artículo 5º menciona; “los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados”

Que la Provincia de Buenos Aires es el principal consumidor y aplicador de agroquímicos del país, y que su empleo reporta un notable incremento en los niveles de rentabilidad como consecuencia de la sanidad agropecuaria.

Que según el trabajo “Plaguicidas en la provincia de Buenos Aires: toxicología, ecotoxicología y aspectos ambientales”, elaborado por el OPDS, muchos de los pesticidas empleados en las actividades agrícolas desarrolladas en el partido de Cañuelas representan un riesgo para la salud humana, por lo que deben extremarse todas las medidas tendientes a minimizarlo.

Que en tanto se trata del empleo de productos tóxicos, su aplicación incorrecta acarrea graves inconvenientes ambientales y sanitarios; consecuencias que pueden y deben ser evitadas a través de un contralor eficiente por parte de las autoridades y organismos encargados específicos.

Que es preciso entonces reducir al mínimo los peligros y riesgos que supone la utilización de agroquímicos para la salud y el medio ambiente,

Que la norma previene además la aplicación controlada de determinados agroquímicos, estableciendo prohibiciones para aplicaciones aéreas y restricciones para las terrestres, definiendo zonas o áreas de restricción y/o prohibiciones específicas para su correcta utilización.

Que debemos establecer y hacer conocer a los responsables de las aplicaciones terrestres como actuar y que principio activo usar en radios cercanos a la zona urbana;

Que el uso de productos fitosanitarios para plantas hortícolas y frutales y ornamentales se está generalizando;

Que las Dosis Letales (DL 50) tanto orales o dérmicas, son poco divulgadas en nuestra comunidad y escuelas;

Que las Municipalidades, como entes autárquicos, a través de sus Ordenanzas de salubridad pública y orden ecológico, deben actuar como ente de policía;

Que es ineludible su aplicación por parte del productor agropecuario, en tanto son susceptibles de

incrementar la producción, pero todo ello deberá evaluarse en uso racional, ajustando los mecanismos de evaluación y manejo de los mismos, protegiendo al hombre y su medio ambiente, principales objetivos de esta norma.

Que por ello es necesario adoptar el marco normativo adecuado, maximizando la prevención, autorizando o limitando prácticas y/o prohibiendo o reglamentando su uso, teniendo en miras la vulnerabilidad de la población y no tan solo el perfil toxicológico del riesgo que implica su utilización.

Que estas actividades tienen un grado de incompatibilidad con la residencia, afectando la calidad de vida de los vecinos.

Que teniendo en cuenta la información sobre toxicidad aguda y crónica, efectos teratogénicos, mutagénicos y carcinogénicos relativa a los compuestos plaguicidas más utilizados en la región, deben extremarse las medidas tendientes a evitar situaciones de exposición de los vecinos de Cañuelas a estas sustancias, para ello resultará fundamental realizar acuerdos y convenios a fin de comprometer a la sociedad rural y otras asociaciones de productores de capacitar y comprometerse como organizaciones, y a sus miembros, en el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, así como en la disposición final a los residuos que generen sus asociados, envases, bidones, tambores, bolsas y todo otro tipo de contenedor que pueda ser susceptible de afectar el medio ambiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAÑUELAS, en uso de las atribuciones y facultades legales que le son propias, en general y particular, por unanimidad, sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

#### REGULACION DE USO DE AGROQUIMICOS

##### TITULO I

##### GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: **Ámbito de aplicación** – La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, tanto a título oneroso como gratuito, utilice, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos, biosidas y/o plaguicidas, tanto en forma aérea y/o terrestre, en el partido de Cañuelas. Quedan fuera del alcance de la presente ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas (moscas, mosquitos, y otras similares), cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial o Nacional autorizado a tal efecto, como así también las aplicaciones realizadas en plazas, parques, jardines y/o huertas familiares con productos de uso domisanitarios o pertenecientes a la “línea Jardín”.

ARTÍCULO 2º: **Definiciones** – A los efectos de la presente ordenanza se considera:

1. **Agroquímicos y/o plaguicidas:** A todos los efectos legales no incluidos en los puntos precedentes, se entenderá por agroquímicos a las sustancias naturales y/o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos: biocidas, insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

2. **Domisanitarios:** a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

3. **Línea Jardín perihogareña:** RESOLUCION SAGyP 131/90 sobre Reglamentación de la Línea Jardín de productos de terapéutica vegetal, en este caso se tomará en cuenta las últimas recomendaciones de la OMS en cuanto a las reclasificaciones que sufrieran estos productos.

ARTÍCULO 3º: **Del área urbanizada** – A los fines de la presente ordenanza se considera área urbanizada rural

a la dispuesta por las ordenanzas 997/94 y 1792/02 del partido de Cañuelas.

ARTÍCULO 4º: De la Autoridad de Aplicación – La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Política Ambiental, y cuando corresponda a la Dirección de Bromatología, debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o la ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Control Ganadero y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Asuntos Agrarios y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

## TITULO II DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MAQUINARIAS

ARTÍCULO 5º: De la zona de tránsito – los equipos de aplicación terrestre de los productos agroquímicos y/o plaguicidas no pueden circular en el área urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando estas atraviesen dicha zona. En caso de necesidad de realizar reparaciones específicas podrán circular sin carga, limpios y sin picos pulverizadores.

ARTÍCULO 6º: De la seguridad - Los equipos de aplicación deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso.

ARTÍCULO 7º: Del transporte exclusivo - Se prohíbe el transporte de las sustancias agroquímicas y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

## TITULO III DE LOS LOCALES Y DEPOSITOS

ARTÍCULO 8º: De la localización - Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos y/o plaguicidas como los lugares de estacionamiento, garajes y/o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación deben instalarse fuera del área urbanizada. Quedan exceptuados las oficinas de venta de productos agroquímicos y/o plaguicidas que no cuentan con depósito de productos, los locales de venta de maquinarias de aplicación nueva y usada siempre que las mismas se encuentren sin carga, limpias y sin picos pulverizadores y los locales de ventas de equipos de aplicación manual limpios y sin carga.

El D.E.M., a través de la autoridad de aplicación difundirá en los comercios autorizados, la nómina de biocidas y agroquímicos, clasificados en las siguientes categorías, de acuerdo a los criterios y pautas que a nivel nacional aplica el Ministerio de Agricultura y Ganadería Pesca y Alimentación, atendiendo a las últimas recomendaciones de la OMS en las reclasificaciones de estos productos;

- 1.- De uso y venta libre
- 2.- De uso y venta restringida
- 3.- De uso y venta prohibida

Los biocidas y agroquímicos de uso y venta restringida solo serán expendidos en los locales habilitados al efecto, y contra la presentación de la receta extendida por un profesional habilitado, la que quedará archivada en el local comercial para ser presentada en oportunidad de los controles de rigor.

Los comercios que deseen expender agroquímicos o biocidas de uso restringido deberán contar con autorización expresa del D.E.M., acreditar que cuentan con el correspondiente asesoramiento técnico profesional, y cumplir además con todos los requerimientos establecidos al efecto por las normas provinciales.

Las personas físicas, empresas o comercios dedicados al expendio de agroquímicos deberán:

- a. Expendir los productos bajo la prescripción del Ingeniero Agrónomo responsable de su aplicación.
- b. Llevar un Registro de Productos Vendidos con especificación de su clasificación según el grado de toxicidad; diagnóstico y recomendación técnica del cultivo a tratar; nombre genérico y/o comercial del producto vendido, cantidad, lugar y fecha de aplicación, y nombre del adquirente. Dicho deberá archiversse por el término de dos (2) años, de acuerdo al Art. 43º de la ley provincial N° 10.699.
- c. Los productos CLORADOS, regidos por la Ley Nacional N° 18.073/69 no podrán ser utilizados en el radio urbano, aunque su uso esté permitido bajo ciertas condiciones.-

ARTÍCULO 9º: De las medidas de seguridad - Los locales alcanzados por la presente ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación competentes municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Se prohíbe la utilización de estos locales como vivienda o depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentre en un compartimento diferente de la zona de

proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Los locales de almacenamiento y/o depósito deben respetar los requisitos constructivos y de seguridad establecidos en el Anexo I de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10º: De la habilitación - Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fertilizantes, agroquímicos y/o plaguicidas deben contar con Habilitación Municipal.

ARTÍCULO 11º: Del registro - Se crea el registro de equipos aplicadores autopropulsados y/o de arrastre donde se debe declarar el propietario del equipo, la patente del mismo, el lugar de guardado y el lugar de lavado del mismo. Dicho Registro debe otorgar un código por cada equipo, cuyas características son reglamentadas mediante el decreto correspondiente y que debe identificar en forma visible y fehaciente a los mismos.

ARTÍCULO 12º: De la preexistencia - En el caso de establecimientos comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren funcionando, deben adecuarse a la normativa vigente en un plazo de ciento ochenta días. Cuando la actividad realizada implique riesgo para la salud y el ambiente la autoridad de aplicación podrá exigir el cumplimiento inmediato.

#### TITULO IV DE LAS DISTANCIAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 13º: Los tratamientos fitosanitarios en especies hortícolas/frutales y ornamentales, serán los inscriptos para tales fines y vendidos y/o aplicados por personas autorizadas, de acuerdo a lo regulado por la autoridad de aplicación local.

ARTÍCULO 14º: De los establecimientos educativos – En las zonas donde existan establecimientos educativos rurales debe efectuarse la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas a partir de los doscientos metros (200 m) del perímetro del establecimiento educativo y fuera del horario de clases debiendo comunicar al establecimiento el día y horario en que se realice la aplicación. Se deberán establecer barreras forestales de un mínimo de tres filas en trebolillo de especies autóctonas en todo el perímetro de las escuelas rurales, según criterios de las áreas competentes del DEM, a los efectos de lograr una barrera de protección natural permanente.

ARTÍCULO 15º: Para servicios u operaciones terrestres queda expresamente prohibida la aplicación de agroquímicos definidos en el título 1 generalidades, Art. 2 inciso 1, dentro de un radio de 2000 metros de los límites urbanos de la ciudad cabecera de Cañuelas y de todas las localidades del partido, como así también en las zonas denominadas residenciales ó de quintas, asimismo estará prohibida en el radio fijado, en las zonas donde existan establecimientos escolares rurales durante los horarios de clases. Cuando en los lotes a tratar, en sus cercanías o zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiera viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, el asesor técnico y los aplicadores, deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones. Será responsabilidad del DEM reglamentar el sistema de producción Agroecológica como así también la forma de emitir una Certificación municipal de los productos obtenidos y que adhieran al sistema de producción Agroecológica, en todos los predios comprendidos en la franja de 2000 metros de exclusión de uso de agroquímicos.

ARTÍCULO 16º: Para servicios u operaciones aéreas queda expresamente prohibida la aplicación de agroquímicos en toda la superficie del partido de Cañuelas.

ARTÍCULO 17º: Queda expresamente prohibido que los equipos terrestres y/o aeronaves utilizadas en la aplicación aérea provenientes de otros partidos, o terrestre de agroquímicos y fertilizantes, circulen o sobrevuelen los centros urbanos, aún después de haber agotado su carga.

ARTÍCULO 18º: Queda totalmente prohibido el transporte de plaguicidas, junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

ARTÍCULO 19º: De los cursos de agua – Las aplicaciones de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben dejar una distancia libre de aplicación a los cursos de agua principales de treinta y cinco metros (35 m) y una distancia libre de aplicación para cursos de agua menores de dos veces el ancho del curso tomada desde la línea de ribera.

#### TITULO V DE LA CARGA Y LAVADO DE EQUIPOS

ARTÍCULO 20º: De la carga de agua – Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para la carga de equipos de aplicación.

ARTÍCULO 21º: De los lugares de lavado – Se prohíbe el lavado de maquinas de aplicación de productos agroquímicos en área urbanizada. Asimismo se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua como así también el vaciado de remanentes en banquinas o zonas de préstamo de caminos y rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales de áreas protegidas.

#### TITULO VI DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 22º: De los envases – Los envases de los productos aplicados, inmediatamente luego de utilizados, deben someterse a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo.

ARTÍCULO 23º: De la disposición final – Queda prohibida la incineración de los envases de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Los envases plásticos de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben entregarse para su reciclado a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas que otorguen certificado de disposición final. Los envases que no se reciclen como así también los envases con productos vencidos deben disponerse como residuos especiales y ser recolectados por empresas u organismos autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 24º: De la prohibición de comercialización – Se prohíbe la comercialización de los envases vacíos por parte de particulares o de empresas que no estén autorizadas por los organismos correspondientes para tal fin.

#### TITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25º: Toda trasgresión a la presente ordenanza debe ser sancionada con las disposiciones del Código de Faltas Municipal y lo previsto en la legislación nacional y provincial vigentes en la materia.

ARTÍCULO 26º: La tenencia o expendio de agroquímicos o biocidas de uso prohibido hará pasible al infractor, de las siguientes sanciones:

LA PRIMERA VEZ: decomiso del producto y multa de cien (100) módulos.

LA SEGUNDA VEZ: decomiso del producto y clausura del comercio por siete (7) días.

LA TERCERA VEZ: decomiso del producto y clausura definitiva.

ARTÍCULO 26º(Bis): El expendio sin autorización de agroquímicos o biocidas de uso restringido será sancionado de la siguiente forma:

LA PRIMERA VEZ: decomiso de los productos y multa de 100 módulos.

LA SEGUNDA VEZ: decomiso de los productos y multa de 200 módulos.

LA TERCERA VEZ: decomiso de los productos y multa de 500 módulos.

ARTÍCULO 27º: la violación de los límites de fumigación terrestre será penada con una multa de 3000 a 5000 módulos, agravándose hasta un 50% en caso de reincidencia. La violación de la prohibición de fumigaciones aéreas será penada con una multa de 10000 módulos.

ARTICULO 28º: Cuando en zonas de captación de agua para núcleos urbanos se contaminen acuíferos con agroquímicos, los responsables deberán proceder a su remediación y al pago de la multa correspondiente de 5000 módulos

ARTICULO 29º: Cuando se detecte mortandad de fauna nativa ó contaminación de fuentes superficiales de agua, imputables a la violación de la presente disposición, se aplicará a los responsables una multa de 2000 a 4000 módulos dependiendo la gravedad de la misma.

ARTICULO 30º: Del total recaudado por aplicación de la presente ordenanza se deberá asignar en partes iguales en dos cuentas especiales, una para estimular las producciones agroecológicas a través de subsidios para aquellos productores que presenten proyectos a desarrollar en la franja de 2000 metros de restricción de fumigaciones, la Agencia de Desarrollo será la encargada de la administración de esos fondos, la otra mitad ira a un cuenta especial destinada a acciones de control ambiental, compra de reactivos analíticos, equipamiento

de laboratorio, ó derivaciones de análisis especiales ambientales, será responsabilidad de la Subsecretaria de Política Ambiental administrar esos fondos.

ARTICULO 31º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación

ARTICULO 32º: Dese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Libro Oficial de Ordenanzas, bajo el N° 2671/10 y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAÑUELAS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

ORDENANZA N° 2671/10.

#### ANEXO I

Requisitos que debe reunir un Depósito de Productos Agroquímicos y/o Plaguicidas de Carácter Comercial

Artículo 1º: Los depósitos deben tener un mínimo de diez metros (10 m) de la línea de división catastral entre lotes y a una distancia de cien metros (100 m) de hospitales, escuelas, centros comerciales, restoranes, centros de procesamiento de alimentos o forrajes (no se incluyen depósitos) u otros edificios de alta ocupación.

Artículo 2º: Si el depósito está a menos de cincuenta metros (50 m) de cursos libres o espejos de agua, es necesario implementar Planes de Contingencia para el Manejo de Aguas, pluviales o de inundación, que contenga los procedimientos, infraestructura y materiales necesarios para controlar la emergencia. Son ejemplos de materiales necesarios para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas los siguientes: alcantarillas, acequias, bocas de tormenta o sumideros, bolsas de arena, coberturas plásticas, compuertas, drenajes, taludes, etc.

Artículo 3º: El nivel del piso del depósito debe superar la cota de inundación de la zona aledaña y del agua de lluvia o del agua de inundación para que nunca pueda entrar al área de almacenamiento.

Artículo 4º: El depósito debe tener acceso libre de diez metros (10 m) en dos lugares de ataque de incendios.

Artículo 5º: La iluminación externa perimetral debe ser tal que permita la visualización a lo largo de la línea de la propiedad. La iluminación debe estar ubicada de manera de permitir la visión por la noche de las puertas exteriores del depósito.

Artículo 6º: Para el cerramiento perimetral se recomienda un alambrado tipo olímpico, de altura mínima de dos metros con cincuenta (2,50 m).

Artículo 7º: Los estacionamientos para los empleados, proveedores, clientes y visitantes no deben obstruir el paso de los vehículos de bomberos y/o de emergencias.

Artículo 8º: Todas las entradas al depósito deben tener a la vista letreros y pictogramas de advertencia, advirtiendo que allí se almacenan productos fitosanitarios, las recomendaciones que se deben cumplir dentro de la instalación de almacenamiento y que sólo se admite la presencia de personal autorizado y calificado.

Artículo 9º: El depósito debe tener un cartel exterior, iluminado por la noche, que identifique el nombre de la compañía, la dirección y los números de teléfonos de los Bomberos y de la Policía local. La ubicación del cartel en un poste alejado del edificio principal y debe ser legible al ingresar a la propiedad. Este cartel debe ser permanente y resistente al sol y al agua. La dimensión del cartel será aproximadamente de dos metros (2 m) de ancho por un metro (1 m) de alto y debe estar colocado aproximadamente a un metro con cincuenta (1,5 m) de altura.

Artículo 10º: Los depósitos podrían tener un área techada para que funcione como Centro de Acopio primario, debidamente habilitado, de envases vacíos de productos fitosanitarios con Triple Lavado. Este espacio debe estar cercado con alambrado tipo olímpico y con puerta de acceso con cerradura o candado.

Artículo 11º: Los carteles y/o pictogramas deben estar claramente expuestos y señalar:

1. Las salidas de emergencias y rutas de escape deben figurar dentro del depósito;
2. Botiquín de primeros auxilios;

3. Extinguidores de incendios;
4. Estaciones lavajojos/ ducha descontaminante;
5. Localización de un teléfono para emergencias fuera del depósito.

Artículo 12º: Los espacios exteriores que rodean al depósito deben estar limpios, libres de elementos combustibles, de máquinas o elementos en desuso, de envases o de tambores vacíos o vegetación que impida la libre circulación de los equipos de emergencias. El espacio mínimo libre debe ser de diez metros (10 m).

#### Estructura del Depósito y su Disposición

Artículo 13º: Las paredes, exteriores e interiores y techos, deben ser construidas con materiales resistentes al fuego.

Artículo 14º: Los techos parabólicos, a 2 (dos) aguas o a 1 (una) agua tienen que tener una pendiente que permita evacuar de manera rápida y segura el agua de lluvia, evitando filtraciones que alteren la calidad de los productos almacenados. Las cabriadas o estructuras portantes que las soportan deben ser de metal o de materiales incombustibles. En el caso de depósitos ya instalados que tengan techos planos deben ser impermeables. Si tuvieran cabriadas de madera, debe realizarse el tratamiento con pinturas ignífugas.

Artículo 15º: Las comodidades para el personal como vestuario, comedores y baños, las oficinas y las áreas de venta estén en un edificio separado del destinado a depósito. En el caso de que las oficinas estén conectadas con el depósito, el sistema de ventilación de éstas no debe permitir la entrada de aire desde el depósito. Éste debe contar con un buen sistema de ventilación para reducir olores y asegurar una atmósfera de trabajo saludable.

Artículo 16º: El área de mantenimiento no debe estar ubicada dentro del depósito. Si así fuera, se debe construir una pared de separación de fuego incombustible. Las aberturas del área de depósito hacia el local deben estar protegidas por cierres y marcos incombustibles. El sistema de ventilación del local de mantenimiento no debe permitir la entrada de aire desde el depósito. Tiene que tener por lo menos 1 (una) salida alternativa desde el local de mantenimiento al exterior, que no pase por el depósito.

Artículo 17º: Las rampas para los autoelevadores y carretones no deben superar los diez grados (10º) de inclinación [diez centímetros (10 cm) de elevación x por sesenta y un centímetros (61 cm) de recorrido o más].

Artículo 18º: Las estanterías (racks) y tarimas (pallets) de carga deben estar bien mantenidas y en perfecto orden de trabajo. Es ideal si son construidas con materiales incombustibles. Es importante que tanto los racks como los pallets estén en buenas condiciones, que no presenten rajaduras ni elementos punzantes en la base de apoyo para que no se produzcan pinchaduras en los envases que generen derrames.

Artículo 19º: Todo depósito tiene que tener por lo menos una salida de emergencia y todas las puertas de salida de personal del depósito deben abrir hacia fuera.

Artículo 20º: Los pisos del depósito deben estar contruidos con materiales no absorbentes. No se aceptan pisos de tierra, madera, materiales asfálticos, sintéticos PVC o cubiertas rústicas. Pueden estar tratados con pintura epoxi o similar. Los pisos del depósito deben ser lisos, sin rajaduras y con una terminación que facilite las tareas de limpieza y absorción de líquidos y/o polvos ante un derrame imprevisto utilizando los materiales absorbentes adecuados. Las juntas deben ser hechas (tomadas) con material apropiado.

Artículo 21º: El área de almacenamiento no debe tener ningún drenaje activo aéreo o en el piso (pluvial o cloacal).

Artículo 22º: El depósito debe contar con un sistema de drenaje exterior que permita evacuar con celeridad y seguridad toda el agua de lluvia.

Artículo 23º: Los depósitos tienen que tener un escalón, de diez centímetros (10 cm) de altura como mínimo alrededor de todo el perímetro del área de almacenaje o deben estar protegidos por sistemas de contención de derrames que tengan pendientes hacia un área de recolección específica de los líquidos derramados. Esta área estará conectada a una cisterna de recolección, que debe disponer de una llave exclusiva para evitar los procesos de rebalse y reflujos. Una alternativa es que los pisos tengan desniveles que permitan conducir los líquidos hacia un sistema cerrado de recolección de derrames en un nivel de diez centímetros (10 cm) inferior a la cota

del piso del depósito. Estos sistemas de recolección no deben estar conectados con pozos ciegos, cloacas o desagües pluviales.

Artículo 24º: El sistema de ventilación (mecánico o no) debe estar diseñado para permitir la remoción permanente del aire viciado del depósito, mediante la instalación de rejillas de ventilación ubicadas a un mínimo de treinta centímetros (30 cm) del nivel del piso y rejillas de ventilación ubicadas entre cincuenta centímetros (50 cm) y un metro (1 m) por debajo del nivel del techo. El número de rejas a colocar arriba y abajo es igual, y la cantidad total dependerá de las dimensiones del depósito. El depósito debe estar libre de “olor fuerte” a productos fitosanitarios.

Artículo 25º: Las ventanas del depósito (exteriores) deben tener rejas de seguridad.

Artículo 26º: No está permitido dentro del depósito ningún sistema de calefacción, como: radiadores eléctricos, calefactores a gas comprimido o estufas de cualquier tipo.

Artículo 27º: La iluminación instalada debe ser intensa para que las condiciones de trabajo sean seguras (el equivalente a 100 lux en 1 metro del nivel del piso), dentro del área de almacenamiento del depósito.

Artículo 28º: Las salidas de emergencia previstas en el depósito deben contar con iluminación de emergencia con energía proveniente de una fuente distinta a la que abastece el depósito. Se admitirá el uso de carteles indicadores con pintura retroreflectiva.

Artículo 29º: La instalación eléctrica deberá ser diseñada e instalada por un profesional matriculado, ser segura, sin cables sueltos y carentes de protección.

Artículo 30º: La instalación eléctrica deberá tener un interruptor general, fuera del depósito, con polo a tierra y no deberá existir en toda el área del depósito ningún tomacorriente, ni exterior ni inserto en las paredes, excepto que hubiera una instalación eléctrica antinflama.

Artículo 31: Los extinguidores portátiles (matafuego) deben estar instalados fuera y dentro del depósito, en las adyacencias de corredores, salidas y pasillos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Artículo 32º: Todos los extinguidores deben cumplir con las Normas de Seguridad IRAM y estar etiquetados. En las etiquetas o marbetes deben figurar los controles de inspección y recarga realizados.

Artículo 33º: Debe haber un extintor de incendios instalado en cada autoelevador.

Almacenamiento temporario de tambores y/o cuñetes a cielo abierto.

Artículo 34º: Los depósitos pueden tener almacenamiento temporario de cuñetes y/o tambores en el exterior, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

- a) El predio alrededor del cual se almacenan los tambores y/o cuñetes deberá estar cercado con un alambrado tipo “olímpico” para impedir que personas ajenas a la empresa ingresen al predio.
- b) Las puertas deben tener cerradura de llave o candado, a los efectos de brindar seguridad, sobre todo en horas nocturnas.
- c) El predio deberá estar bien iluminado, para permitir que las tareas de carga o descarga nocturnas se hagan con seguridad.
- d) Para preservar la calidad de los productos almacenados, los tambores y/o cuñetes deben estar cubiertos por lonas o chapas.
- e) El diseño de este espacio exterior de almacenamiento debe ser tal que permita que los autoelevadores operen con espacio suficiente para maniobrar adecuadamente y con seguridad.
- f) El acceso a este espacio de almacenamiento exterior debe ser directo y estar libre de obstáculos, para permitir la circulación de los equipos de seguridad en caso de accidentes.
- g) Debe preverse una forma de contención de derrames que permita resolver esta situación si se produce un derrame accidental de productos fitosanitarios.
- h) Los tambores y/o cuñetes almacenados en este espacio de almacenamiento exterior no deben ser estibados apoyados en las paredes del depósito. La separación mínima entre las estibas y la pared del depósito deberá ser de 3, 50 metros como mínimo.
- i) Los tambores y/o cuñetes deben estibarse cubriéndolos con lonas o chapas para protegerlos de manera que las inclemencias del tiempo no afecten la calidad de los productos.”



**Ordenanza N° 18740 Municipalidad de General Pueyrredón - Mar del Plata**

Expediente D.E.:13758-8-08  
Expediente H.C.D.:361-B-06  
N° de registro: O-13034  
Fecha de sanción: 10-09-08  
Fecha de promulgación: 26-09-08  
Decreto de promulgación: 1917

ORDENANZA N° 18740

Artículo 1°.- Prohibase dentro del radio de mil (1.000) metros a partir del límite de las plantas urbanas o núcleos poblacionales -entendiéndose por tales aquellos donde habitan personas- y en la totalidad de la planta urbana propiamente dicha: a. La utilización de cualquier producto químico y/o biológico de uso agropecuario y/o forestal, en particular plaguicidas y/o fertilizantes.

b. El pasaje de aviones fumigadores y el tránsito de maquinaria terrestre cargada con productos químicos y/o biológicos de uso agropecuario y/o forestal, en particular plaguicidas y/o fertilizantes.

c. El descarte y abandono en el ambiente terrestre, acuático y/o urbano de envases de cualquier producto químico y/o biológico de uso agropecuario y/o forestal, en particular envases de plaguicidas y de cualquier otro elemento usado en dichas operaciones en el área mencionada en este artículo o fuera de ella.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ordenanza, se considera:

a. Producto agroquímico y producto biológico no compatible con la producción orgánica: a todo producto químico inorgánico, orgánico o biológico de uso agropecuario que se emplee para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, malezas, hongos, bacterias y/o roedores que sean considerados tóxicos por organismos nacionales e internacionales y perjudiciales para el hombre o los animales. Esta definición incluye también a los productos químicos utilizados como fertilizantes o inoculantes.

b. Usuario responsable: a toda persona física o jurídica que ocupe y/o explote en forma total o parcial un cultivo y otra forma de explotación agropecuario y/o forestal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra, dentro del radio delimitado por el artículo anterior. Dicha responsabilidad se hace extensiva a toda persona física o jurídica que opere, conduzca y/o manipule aviones fumigadores, maquinaria terrestre de fumigación u otra tecnología y forma de aplicación y maquinaria de fertilización.

Artículo 3°.- Los usuarios responsables, definidos en el artículo 2°, deberán estar inscriptos en un registro que llevará la Municipalidad de General Pueyrredón al efecto, en el cual mediante declaración jurada indicarán semestralmente aquellos productos agroquímicos y/o biológicos no compatibles con la producción orgánica utilizados. El registro deberá indicar entre otros: dosis, momento y modo de aplicación, principios activos, fichas de seguridad, tipo y cantidad de envases, etc.

Artículo 4°.- Dentro de la zona de seguridad fijada por el artículo 1° deberá establecerse una barrera vegetal cuyo objetivo será impedir y/o disminuir el egreso descontrolado de agroquímicos hacia barrios y/o zonas urbanas aledañas. La barrera deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Deberá ser diseñada en base a conocimientos específicos en la materia e implantada de modo simultáneo y complementario en los predios rurales y en los terrenos públicos de uso residencial aledaños.

b. Esta barrera vegetal se ubicará entre los predios de uso agropecuario y los predios de uso residencial.

c. Estará compuesta por distintos tipos de vegetación herbácea, arbustos y árboles, actuará tanto en el nivel superficial o aéreo (principalmente por el sistema foliar) como en el nivel subterráneo (sistema radicular mediante).

d. Deberá estar ubicada y organizada de tal manera que pueda actuar simultáneamente como barrera biológica y como barrera física.

e. La vegetación arbustiva y arbórea deberá ser de follaje permanente.

f. Considerando que los árboles y arbustos necesitan varios años para su pleno desarrollo, se recomienda utilizar especies de crecimiento rápido. Se debe evitar el empleo de frutales u otro tipo de vegetación de consumo alimenticio directo.

g. Con los arbustos y árboles se recomienda configurar cuatro o cinco niveles o estratos.

Artículo 5°.- Los infractores a las disposiciones de la presente serán sancionados con una multa equivalente a treinta (30) sueldos básicos de la categoría inferior del grupo ocupacional administrativo de los agentes municipales que cumplan el horario normal de la Administración y el secuestro y decomiso de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario. En caso de reincidencia, la multa será equivalente a cuarenta y cinco (45) sueldos y se procederá al secuestro o decomiso de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario. En el caso de nuevas reincidencias, la multa será de sesenta (60) sueldos, secuestro o decomiso de los productos y clausura. Las sucesivas reincidencias serán multadas incrementando la multa en un cien por ciento (100%); pudiendo llegar a exigir el fin de toda actividad agropecuaria en el predio hasta que no cumplan con lo normado.

Artículo 6°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su promulgación. La misma deberá incluir un plazo para la aplicación gradual por parte de los involucrados en la misma.

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo invitará a los municipios aledaños a dictar normas en los términos de la presente en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

Expediente D.E.: 3797-9-09

Expediente H.C.D.:1387-U-09

N° de registro: O-13497

Fecha de sanción: 30-04-09

Fecha de promulgación: 14-05-09

Decreto de promulgación: 1074

#### ORDENANZA N° 19178

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ordenanza n° 18740, modificado por la Ordenanza n° 19110, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1°.- Prohíbese dentro del radio de mil (1.000) metros a partir del límite de las plantas urbanas o núcleos poblacionales -entendiéndose por tales aquellos donde habitan personas- y en la totalidad de la planta urbana propiamente dicha:*

*a. La utilización de cualquier plaguicida de síntesis (fungicida, insecticida, bactericida, rodenticidas, herbicida, acaricida) y todo otro producto de carácter similar de aplicación agropecuaria o forestal.*

*b. El tránsito de maquinaria terrestre cargada con cualquier plaguicida de síntesis (fungicida, insecticida, bactericida, rodenticidas, herbicida, acaricida) y todo otro producto de carácter similar de aplicación agropecuaria o forestal.*

*c. El descarte y abandono en el ambiente terrestre, acuático y/o urbano de envases de cualquier plaguicida de síntesis (fungicida, insecticida, bactericida, rodenticidas, herbicida, acaricida) y todo otro producto de carácter similar de aplicación agropecuaria o forestal, en particular envases de plaguicidas y de cualquier otro elemento usado en dichas operaciones en el área mencionada en este artículo o fuera de ella.”*

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

---

#### **PROYECTO DE ORDENANZA**

Mayo de 2013

**Artículo 1°:** Créase el **Programa de Desarrollo Rural Sustentable (PDRS)** que tiene como finalidad mejorar la sostenibilidad social, ambiental, cultural y económica de la producción agropecuaria del Partido de General Pueyrredón.

**Artículo 2°:** Los objetivos del programa previsto en el artículo anterior son:

Generar acciones que permitan conocer, estudiar, evitar, disminuir y enmendar los efectos negativos causados por las externalidades que genera la actividad agropecuaria, haciendo énfasis en la preservación del patrimonio natural y cultural y la salud de la comunidad.

- 1) Promover la generación de planteos tecnológicos integrales y participativos que permitan la transición

- hacia sistemas sustentables, disminuyendo paulatinamente las externalidades negativas que genera la actividad productiva, haciendo hincapié en una primera etapa, en la Franja Transicional Periurbana.
- 2) Generar un sistema continuo de Capacitación, Formación y Asistencia Técnica en procesos de reconversión hacia una producción integrada y de transición agroecológica con base en las Buenas Prácticas Agrícolas.
  - 3) Generar un Sistema de Registración al programa en coordinación con otros registros nacionales como RENSPA, RENAF y RENATEA.
  - 4) Generar sistemas de Certificación de Calidad de Producto y Proceso.
  - 5) Propiciar la creación de canales de comercialización justos y apropiados.
  - 6) Construir herramientas de participación y comunicación que faciliten la interacción y organización entre los actores del programa y la comunidad en general, entre productores y consumidores y entre organismos e instituciones.
  - 7) Construir junto a los organismos nacionales y provinciales pertinentes, alternativas para la gestión integral de envases y residuos en el ámbito rural y periurbano.
  - 8) Generar propuestas locales en coordinación con las políticas nacionales y provinciales de fortalecimiento y promoción de la Agricultura Familiar.
  - 9) Propiciar el cumplimiento de la Ley de Contrato de Trabajo vigente para el sector.

**Artículo 3°:** Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que en todo el territorio del Municipio de General Pueyrredon realicen las siguientes actividades: elaboración, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, distribución, expendio, aplicación, y toda otra operación que implique el manejo de agroquímicos destinados a la producción agrícola.

### **DISMINUCIÓN, USO RACIONAL Y RESPONSABLE DE AGROQUIMICOS**

**Artículo 4°:** Establécese un régimen específico para la disminución y uso racional de agroquímicos para las zonas rurales y periurbanas del Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 5°:** Entiéndase por agroquímico todo producto de síntesis química, inorgánico u orgánico, de uso agropecuario que se emplee para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, malezas, hongos, bacterias y/o roedores que interfieren en la producción, considerados tóxicos por organismos nacionales e internacionales y perjudiciales para el hombre o los animales. A su vez, este término incluye los fertilizantes, reguladores de crecimiento, defoliantes y desecantes.

**Artículo 6°:** Sólo se podrán adquirir agroquímicos Banda I - de acuerdo a lo dispuesto por SENASA - con la utilización del Cuerpo A de la Receta Agronómica, quedando éste archivado en el comercio correspondiente por el plazo de un año.

**Artículo 7°:** Los establecimientos deberán disponer de cartelería específica según las Buenas Prácticas Agrícolas y el programa previsto en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 8°:** En cada establecimiento habrá un agente de buenas prácticas registrado. El carnet será expedido por el programa previsto en el artículo 1° de la presente, que tendrá un componente de capacitación continua de Buenas Prácticas Agrícolas, en conjunto con organismos nacionales y provinciales.

**Artículo 9°:** En las producciones vegetales queda prohibida la tenencia o aplicación de agroquímicos cuyo uso no esté autorizado por el Servicio Nacional de Seguridad Animal y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o el organismo que lo suplante

**Artículo 10°:** La construcción y/o reparación y/o modificación y/o cegado de pozos para captación de agua dentro de la jurisdicción del Partido de General Pueyrredon deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza n° 21.161 y sus modificatorias que establece el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de estado (OSSE).

**Artículo 11°:** Se prohíbe el lavado y la recarga de agua de los equipos aplicadores de agroquímicos en cursos o cuerpos de agua y canales de riego.

**Artículo 12°:** Se prohíbe el uso y comercialización del Bromuro de Metilo a mayor concentración de 70%, según disposiciones de SENASA.

**Artículo 13°:** Se encuentra prohibido el pasaje de aviones fumigadores de acuerdo a la legislación provincial vigente.

**Artículo 14°:** Créase un sistema de gestión de residuos de agroquímicos, según la Ley Provincial n° 11.720.

#### **NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA LA FRANJA TRANSICIONAL PERIURBANA DE 1000 MTS**

**Artículo 15°:** Delimítese como Franja Transicional Periurbana el radio de 1000 metros a partir del límite de los núcleos urbanos.

**Artículo 16°:** Todos aquellos productores que se encuentren en la Franja Transicional Periurbana deberán registrarse obligatoriamente en el Programa previsto en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 17°:** Créase un cuaderno de campo de uso obligatorio en la Franja Transicional Periurbana confeccionado por la Municipalidad de General Pueyrredon en conjunto con organismos nacionales y provinciales.

**Artículo 18°:** En la franja prevista en el artículo 15° de la presente sólo estará permitida la aplicación de productos de síntesis de Banda IV o según acuerdo tecnológico en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sustentable.

#### **NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**

**Artículo 19°:** Los primeros 100 metros de la Franja Transicional Periurbana será considerada Zona de Amortiguamiento y Producción Agroecológica.

**Artículo 20°:** Los establecimientos que se encuentren ubicados en esta franja deberán generar acuerdos tecnológicos en el marco del programa previsto en el artículo 1° de la presente, que permitan la transición agroecológica.

**Artículo 21°:** Dentro de la zona fijada por el artículo 19° deberá establecerse una barrera vegetal cuyo objetivo será impedir y/o disminuir el egreso descontrolado de agroquímicos a zonas aledañas. La barrera deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Deberá ser diseñada en base a conocimientos específicos en la materia e implantada de modo simultáneo y complementario en los predios rurales y en los terrenos públicos de uso residencial aledaños.
- b. Esta barrera vegetal se ubicará entre los predios de uso agropecuario y los predios de uso residencial.
- c. Estará compuesta por distintos tipos de vegetación herbácea, arbustos y árboles, actuará tanto en el nivel superficial o aéreo (principalmente por el sistema foliar) como en el nivel subterráneo (sistema radicular mediante).
- d. Deberá estar ubicada y organizada de tal manera que pueda actuar simultáneamente como barrera biológica y como barrera física.
- e. La vegetación arbustiva y arbórea deberá ser de follaje permanente.
- f. Considerando que los árboles y arbustos necesitan varios años para su pleno desarrollo, se recomienda utilizar especies de crecimiento rápido. Se debe evitar el empleo de frutales u otro tipo de vegetación de consumo alimenticio directo.
- g. Con los arbustos y árboles se recomienda configurar cuatro o cinco niveles o estratos.

**Artículo 22°:** Prohíbese la aplicación de agroquímicos con vientos mayores a 15 km por hora en la franja prevista en el artículo 19° de la presente.

#### **NORMAS DE APLICACIÓN PARA ZONAS DE ALTO RIESGO SANITARIO Y AMBIENTAL**

**Artículo 23°:** Se considera Zona con Puntos de Alto Riesgo Sanitario y Ambiental aquellas que se encuentren a 25 mts de escuelas, centros de salud, cursos de agua, centros asistenciales, clubes, camping, villas deportivas y complejos turísticos.

**Artículo 24°:** En las Zonas de Alto Riesgo Sanitario y Ambiental se encuentra prohibido el uso de agroquímicos.

## SANCIONES

**Artículo 25°:** Los infractores a las disposiciones de la presente serán sancionados con una multa equivalente a treinta (30) sueldos básicos de la categoría inferior del grupo ocupacional administrativo de los agentes municipales que cumplan el horario normal de la Administración y el secuestro y decomiso de los productos químicos de uso agropecuario. En caso de reincidencia, la multa será equivalente a cuarenta y cinco (45) sueldos y se procederá al secuestro o decomiso de los productos químicos de uso agropecuario. En el caso de nuevas reincidencias, la multa será de sesenta (60) sueldos, secuestro o decomiso de los productos y clausura. Las sucesivas reincidencias serán multadas incrementando la multa en un cien por ciento (100%); pudiendo llegar a exigir el fin de toda actividad agropecuaria en el predio hasta que se cumpla lo normado.

**Artículo 26°:** Los montos que se perciban en concepto de multas por incumplimientos a la presente norma serán aplicados al financiamiento del Programa de Desarrollo Rural Sustentable, previsto en el artículo 1° de la presente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27°:** El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas que corresponda, podrá realizar tareas de fiscalización, control, toma de muestras y podrá, además, decomisar productos. Para ello, los funcionarios que se designen a tal efecto tendrán libre acceso a todos los lugares donde se desarrolle el uso de agroquímicos.

**Artículo 28°:** A los fines de propiciar un trabajo en red con participación de diversas instituciones, el Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado nacional, provincial, universidades, asociaciones profesionales, cámaras de productores y organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 29°:** Toda persona podrá denunciar, ante la autoridad de aplicación que determine el Departamento Ejecutivo, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y que produzca desequilibrios ecológicos, daños al medio ambiente, a la fauna, flora o a la salud humana. La Municipalidad se compromete a actuar, de acuerdo al procedimiento previsto en la legislación vigente, informando al denunciante las actuaciones realizadas.

**Artículo 30°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza. La misma deberá incluir un plazo para la aplicación gradual por parte de los involucrados en la presente norma.

**Artículo 31°:** Abrogase la Ordenanza n° 18.740 y sus modificatorias.

**Artículo 32°:** De forma

---

### ANTE PROYECTO

#### Programa de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Gral Puevrrredón Plan de Transición Agroecológica

Se pensó una transición que en un principio conste de 3 etapas, cada una de las cuales sea bianual. La idea base para los dos primeros años sería restablecer y fortalecer los ciclos internos de los sistemas.

**ETAPA 1:** años 1 y 2

\*Implantación de barreras verdes perimetrales en los campos: se habla que esto sea responsabilidad de los dueños de los campos.

\*Sustitución de productos: únicos permitidos, banda verde. No utilizar continuamente los mismos productos. Alternar.

\*Aumentar la biodiversidad de los predios

1) Biodiversidad arriba: incorporar flores, aromáticas, preservar “malezas” en zonas aledañas a los invernáculos y perímetros de los predios.

2) Biodiversidad abajo: regenerar la diversidad biológica de los suelos. Promover la incorporación de

Materia Orgánica. En el caso de uso de cama de gallina, se deberán tener en cuenta la fecha de aplicación para controlar el tiempo a cosecha (para limitar posibles contaminaciones bacterianas) . Se promoverán los abonos verdes.

\*Uso de fertilizantes: deberán realizarse análisis de suelos para realizar aplicaciones con las dosis justas. Se buscara que los AF puedan acceder a realizar análisis a precios accesibles. La utilización de fertilizantes de síntesis química no contribuye al fortalecimiento de los ciclos internos de los suelos.

\*Producción bajo cubierta: incorporar aromáticas y flores en los bordes y entre postes a modo de refugios para los enemigos naturales de las plagas (cilantro, cebolla de verdeo, puerro, ciboulet, ajeno, *Allysum*, manzanilla). Utilizar mallas anti trips. Alrededor de los invernáculos (50 cm) dejar plantas espontaneas (cardos, compuestas), controlando la altura de las mismas. Se sugiere poner distintos híbridos, distintas variedades de la especie a cultivar.

\*Incorporación de biopreparados para la prevención y control de plagas y enfermedades.

\*Asociar cultivos.

\*Evitar periodos largos de suelos descubiertos a campo, comenzar con la inclusión de labores tipo vertical Motocultivador, limitar su uso a dos pasadas por año.

### **Etapa 2:** años 3 y 4.

\*Corredores biológicos implantados.

\* El monitoreo de los avances en cada predio se haría con el desarrollo de una encuesta que evalúe los items que se toman como requisitos para cada etapa.

Al finalizar el 4° año

- los fitosanitarios de síntesis química ya deben ser reemplazados por preparados biológicos (autoproducidos o de venta) Las sales elementales (azufre, calcio, etc) no son necesarias de reemplazo
- Maquinarias: labores verticales y motocultivador restringido a dos pasadas por año
- Promoción de técnicas de recomposición de la MO (y por consiguiente de la estructura), algunos ejemplos a modo de sugerencia:
  - = previo al cultivo de verano un abono verde (avena, centeno, etc.)
  - = cobertura baja permanente (tréboles por ejemplo) asociada al cultivo
  - = Incorporación de los residuos de crucíferas al invernáculo
  - = incorporación de MOS exógena (compost de propia producción)
- Se sugiere en cuanto a las semillas comenzar a reproducir algunas variedades

### **Etapa 3:**

Finalización de la propuesta: En esta etapa los químicos de síntesis ya son reemplazados en su totalidad por productos naturales, de autoproducción o de venta (ver anexo)

Las técnicas de promoción de la Materia Orgánica del Suelo instaladas, de manera estacional, una técnica para cultivos de verano y otra para invierno (ver nexo)

Propuestas de comercialización por “productor regional sano” donde se realce que es un alimento no solo libre de agroquímicos sino que también es un producto obtenido por el trato justo de los trabajadores.

## **ANEXO A**

### RESOLUCIÓN N° 423 de producción orgánica

#### ABONO, FERTILIZANTES Y MEJORADORES DEL SUELO PERMITIDOS (Previo control de su origen y composición)

Algas y productos derivados.

Aserrín.

Corteza vegetal y residuos de madera.

Compost de: residuos vegetales, provenientes del cultivo de hongos, de lombriz, de desechos domésticos orgánicos.

Estiércol de granja y gallinaza, líquido u orinas, compostados.

Harina de hueso y harina de sangre.

Paja.

Productos animales transformados procedentes de mataderos y de la industria del pescado.

Subproductos orgánicos de productos alimenticios y de la industria textil.

Turba.

Abonos foliares de origen natural.

Inoculantes naturales.

Conchillas.

Azufre.

Oligoelementos (boros, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, zinc), (necesidad reconocida por la Empresa Certificadora).

Sulfato de magnesio (sal de Epson).

Sulfato de potasio de origen mineral.

Arcilla (bentonita, peúlita, vermiculita, etc.)

Caliza.

Creta:

Escorias Thomas, controlando su contenido en metales pesados.

Mineral de potasio triturado.

Polvo de roca.

Roca de fosfato de aluminio calcinada y roca fosfatada natural (hiperfosfato).

Roca de magnesio calcárea (dolomita)

## **ANEXO B**

### PRODUCTOS PERMITIDOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES (Previo control de su origen y composición)

Preparados vegetales en general, y a base de piretro (pelitre), extraído de *Chrysanthemum cinerariifolium*, que contenga eventualmente sinergizantes naturales, a base de *Derris elliptica*, *Quassia amara*, *Ryania speciosa*, *Melia azedarach*, *Azadirachta indica*, *Schoenocaulon officinale*, *Bacillus thuringiensis* y sus derivados.

Preparados a base de *Baculovirus*.

Propóleo.

Aceites vegetales y animales.

Aceites minerales, sin agregado de pesticidas sintéticos.

Jabón potásico.

Preparados a base de metaldehído, que contengan un repulsivo contra las especies animales superiores utilizados en las trampas.

Azufre.

Bicarbonato de sodio.

Caldo bordelés.

Oxicloruro de cobre.

Permanganato de potasio.

Polisulfuro de calcio.

Silicato de sodio.

Polvo de roca.

Tierra de diatomeas.

Atmósfera controlada con dióxido de carbono, nitrógeno, vacío, gases inertes y tratamientos con frío, vapor de agua, etc.

Tratamientos térmicos.

Desmalezado con fuego, sólo con gas Licuado

## **ANEXO C**

### PRODUCTOS PERMITIDOS EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS

Algas.

Extractos vegetales no extraídos con solventes.

Ácido acético y láctico de origen bacteriano.

Ácido cítrico. Ácido tartárico.

Levaduras.

Levadura de cerveza, con o sin lecitina obtenida sin blanqueadores o solventes.

Nitrógeno.  
Oxígeno.  
Cloruro de potasio.  
Cloruro de sodio, sin aditivos o con agregado de carbonato de Cloruro de calcio.  
Carbonato de potasio (Trazos)  
Almidón no modificado  
Enzimas pectolíticas  
Dióxido de Carbono  
Dióxido de azufre (excepto post-cosecha)  
Azúcar de origen orgánico o libre de residuos.  
Tartrato de sodio.  
Tartrato de potasio,  
Bicarbonato de sodio.  
Fosfato diácido de sodio.  
Sulfato de calcio.  
Agar Agar.  
Lecitina sin blanqueadores y solventes.  
Goma arábica.  
Gelatinas Naturales.

---

## Anexo 2: Pacto Territorial San Genaro para el desarrollo regional

Reunidos en la ciudad de San Genaro, Provincia de Santa Fe, República Argentina las instituciones que se enuncian, y cuyos representantes firman al pie, respondiendo a la convocatoria realizada por las autoridades de la Municipalidad de San Genaro en pos de debatir sobre un nuevo modelo de Desarrollo Local para San Genaro y su región de influencia, se comprometen a llevar adelante el presente Pacto Territorial como respuesta al trabajo iniciado por la comunidad y sus autoridades relacionadas con la necesidad e intención de transformar su modelo productivo hacia un esquema esencialmente amigable con el ambiente a partir de la implementación de economías y empleos verdes.

Con el objetivo de lograr el respaldo institucional, al accionar establecido y los que se acordasen en el futuro por los actuales firmantes y quienes se incorporen al presente pacto, cada uno de los participantes asume el compromiso formal y de trabajo a través del presente.

A tal fin se establece una Unidad Coordinadora del Pacto Territorial conformada por los siguientes representantes:

### Coordinación Administrativa:

Rubén Messo – Secretario de Gobierno y Planificación - Representante Municipalidad de San Genaro  
Santiago Ruiz - Representante de la Asociación Civil Centro Interdisciplinario para el Desarrollo Humano y Productivo - CIDEHP

### Coordinación de Mesa Técnica Asesora:

Mauricio Galetto - Representante del CEA -

### Mesa Técnica Asesora:

1 representante por entidad que firma el Pacto al pie del documento

### *Antecedentes:*

El presente Pacto Territorial San Genaro para el Desarrollo Regional se inscribe en la línea de acción que lleva adelante la comunidad de San Genaro, y sus autoridades municipales, tanto ejecutivas como legislativas, y organizaciones e instituciones locales, provinciales y nacionales, desde el año 2007, en lo que hace a reformular el modelo productivo imperante de la localidad desde una perspectiva agroecológica, con diversificación productiva y manejo integrado de los recursos.

Consecuencia de ello es la obligatoriedad de la limitación de fumigaciones de campos lindantes con la zona urbanizada desde el año 2008.-

En dicho sentido se inscriben acciones realizadas tales como:

- Proyecto para el Tratamiento de Residuos Domiciliarios de la ciudad que ha sido seleccionado y aprobado a nivel de los gobiernos provincial y Nacional, que permitirá contar en la localidad con separación de residuos en origen, construcción de una planta de reciclados y de un biodigestor para la producción de gas.
- Un estudio sobre modos y formas de consumo de alimentos de los habitantes de la ciudad.
- Acciones conjuntas de concientización y otras relacionadas con el Centro de Educación Agropecuaria de la localidad.
- Reuniones con productores locales para analizar estrategias de diversificación productiva.
- Proyectos de planta pasteurizadora, ensachadora de leche y frigorífico de pequeños animales en diferentes grados de avance.
- Una Jornada de Tecnología Alternativa con la Subsecretaria de Agricultura Familiar, el Centro Agropecuario de la localidad, y el Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar de la Región Pampeana del INTA

### OBJETIVOS DEL ACUERDO:

- Establecer una ciudad cabecera de una región amigable con el ambiente.
- Pensar y actuar lo ambiental como una oportunidad en relación con lo productivo.
- Brindar alternativas de producción y reconversión a los productores.
- Optimizar la calidad de producción de alimentos.
- Mejorar la calidad de vida.
- Vincular el trabajo conjunto de los distintos actores.
- Cambiar gradualmente el sistema productivo local y regional.

- Dar respuestas integrales que garanticen rentabilidad e inclusión social a los productores.
- Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones
- Conocer la realidad socioeconómica de la localidad y su región, la situación y tendencias generales de las actividades económicas, las nuevas oportunidades, las carencias y necesidades específicas de cada colectivo sociales especialmente de los más vulnerables

Líneas Estratégicas y medidas propuestas:

- Elaborar un Plan Estratégico Productivo Regional de corto, mediano y largo plazo.
- Promover y potenciar la conciencia ambiental
- Producir y generar consumo de alimentos sanos
- Generar hábitos de consumo saludables.
- Consolidar campañas de concientización para el no uso de agroquímicos.
- Establecer un relevamiento y Registro de Afectados por Contaminación.
- Propender el rescate de lo cultural en la producción, fomentando la cooperación y la integración comunitaria.
- Realizar un diagnóstico individual y participativo del periurbano para conocer entre otros parámetros: infraestructura, recursos, análisis de uso y tenencia de la tierra, cambios sociales.
- Consolidar la limitación existente y el no uso de agroquímicos.
- Realizar un proceso interinstitucional de investigación acción participativa para evaluar sistemas de transición agroecológica en la “franja de no fumigación” alrededor de la localidad.
- Toda otra acción que cumpliendo con los objetivos expuestos o crearse ayude en la mejor concreción del presente Pacto.
- Potenciar el escenario de la Exporegional San Genaro 2010 para presentar experiencias novedosas y brindar una vidriera a las expresiones de la economía social y convertirla en referencia regional, nacional en pos de su proyección internacional.
- Facilitar desde el poder público local las herramientas posibles que faciliten acciones relacionadas con lo expuesto en el presente Pacto.
- Realización de Encuentros de formación, capacitación e intercambio en temáticas de Desarrollo Local en el marco del Convenio entre el Centro Interdisciplinario para el Desarrollo Humano y Productivo y el Centro de Estudios Desarrollo y Territorio, de la Escuela de Política y Gobierno de la Universidad Nacional de San Martín y el Centro de Integración Latinoamericana – CILAM.-

Los contenidos expresados en este Pacto Territorial no son definitivos y el mismo queda abierto a los aportes necesarios que fortalezcan sus compromisos, acciones, objetivos, medidas y líneas establecidas o cualquier otro instrumento que el conjunto estime aplicar.

Sirva el presente documento para ser presentado en forma individual o conjunta por cada institución firmante, con previo conocimiento y autorización, como testimonio ante quien corresponda en tramitaciones que hagan al cumplimiento del Pacto Territorial.

Sin más se firma 3 copias del mismo tenor y firmadas por todos los representantes que conforman el mismo, a los fines de posteriormente ser entregadas copias certificadas a cada representante.

San Genaro, Provincia de Santa Fe, Agosto 27 de 2010.-

Rubén Mezzo  
Secretario de Gobierno y Planificación  
*Municipalidad de San Genaro*

Fernando Suárez  
Intendente  
*Municipalidad de San Genaro*

*Centro de Educación Agropecuaria N°5 San Genaro*

*Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico para  
la Pequeña y Agricultura Familiar de la Región Pampeana - INTA*

*Estación Experimental Agropecuaria Oliveros- INTA*

*Facultad de Ciencias Agrarias  
Universidad Nacional del Litoral*

*Subsecretaría de Agricultura Familiar*

*Ministerio de Agricultura de la Nación*  
*Facultad de Ciencias Agrarias UNR*  
*Federación de Cooperativas Federadas (FECOFE)*  
*Instituto Nacional de Tecnología Industrial*  
*Foro Nacional de la Agricultura Familiar (FONAFE)*  
*Escuela Técnica N° 674 San Genaro*  
*Agencia Regional de Seguridad Alimentaria - San Genaro*  
*Centro Interdisciplinario para el Desarrollo Humano  
y Productivo de Rosario-CIDEHP*  
*Centro de Estudios de Producciones Agroecológicas*  
*Programa de Agroindustria Familiar*  
*Dirección Provincial de Desarrollo Territorial*  
*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*

## Anexo 3:

### Ordenanza N° 919 Municipalidad de Bella Vista (Corrientes) “Creación del Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos”

ORDENANZA N° 919

Creación del Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos

#### VISTO:

El Proyecto de Ordenanza adjunto al Despacho de La Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, respecto el Expediente N° 124-09, referido a la Nota N° 0984-09 del Concejo de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista; Y

#### CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma, remiten el Ante Proyecto de Ordenanza Municipal para la implementación de un Sistema de Garantía Participativa de Productos Agro ecológicos en la localidad de Bella Vista.-

Que, existe un grupo de familias productoras de distintas colonias del Departamento de Bella Vista que llevan actividades productivas de tipo agroecológica desde hace más de 10 años.-

Que, el interés de los mismos es poder comercializar sus productos en forma diferenciada pero los sistema de certificación de productos ecológicos, biológicos u orgánicos que existen en nuestro país en la actualidad no se ajustan a la realidad de los pequeños productores visto el criterio de certificar por producto y el elevado costo que impone este sistema.-

Que, por Resolución N° 113/07 el Concejo Deliberante declara de Interés Municipal el Proyecto de certificación Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista.-

Que, se ha conformado un Consejo Promotor del Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos integrado por organizaciones públicas, organizaciones de productores y ONGs.-

Que, esta Ordenanza sigue los lineamientos de las reglamentaciones vigentes en la República Argentina al respecto.-

Que, la nota ha sido enviada a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, la que luego de estudio y análisis correspondiente dictamina aprobar el Ante Proyecto presentado.-

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 04-11-09, se ha aprobado por UNANIMIDAD de los presentes el Proyecto de Ordenanza, con modificaciones;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA

ARTICULO 1°): CREAR el Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos del Municipio de Bella Vista-Corrientes.-

TITULO I

CONCEPTO, AMBITO Y ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2°): A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por agroecológicos a los sistemas de producción agropecuarios que se desarrollan en el marco de una propuesta de desarrollo ecológicamente sustentable, socialmente justa, económicamente viable. Esto significa que promueven la conservación del medio ambiente más allá los límites de cada unidad productiva, la producción de alimentos sanos, la inclusión social, la autoproducción familiar y comunitaria de los insumos -especialmente las semillas- , las experiencias

asociativas, el fortalecimiento de los mercados locales y la soberanía alimentaria. Esta definición incluye y supera el concepto de producción ecológica, biológica u orgánica que establece la ley 25.517.-

ARTICULO 3°): Con el objeto de permitir la clara identificación de los productos agroecológicos por parte de los consumidores, evitarles perjuicios e impedir la competencia desleal, la producción, tipificación, acondicionamiento, elaboración, empaque, identificación, distribución, comercialización, transporte y certificación de la calidad de los productos ecológicos, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las reglamentaciones de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 4°): Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, de la Municipalidad de Bella Vista, quien velará por el cumplimiento de esta Ordenanza y el funcionamiento del Concejo de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos.-

ARTICULO 5°): Crear el CONSEJO de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista, el cual estará integrado por representantes de el Grupo Agroecológico Las Tres Colonias, la Municipalidad de Bella Vista, el INTA AER Bella Vista, la Asociación Ecologista de Bella Vista, el Instituto de Cultura Popular (INCUPO), la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar –Delegación Corrientes-, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Nordeste, y de otros organismos públicos y organizaciones no gubernamentales de acreditada trayectoria cuya actividad esté relacionada con la producción AGROECOLOGICA.-

ARTICULO 6°): Serán funciones de este Consejo:

- Establecer los mecanismos para el funcionamiento del Sistema de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista.-
- Establecer los requisitos y autorizar la incorporación de las entidades a participar en el Consejo de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista.-
- Aprobar y actualizar las Normas de Producción Agroecológica.-
- Autorizar el uso del sello de calidad agroecológica “Agro Eco Red” a productores y organizaciones que lo soliciten, luego del correspondiente proceso de análisis y evaluación.-
- Asesorar y sugerir la actualización de las normas vinculadas a la producción agroecológica, sin perjuicio de otras que en el futuro se le atribuyan por vía resolutive.-

ARTICULO 7°): La calificación de un producto como Agroecológico es facultad del Consejo de Garantía Participativa y sólo se otorgará a aquellas materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos que provengan de un sistema donde se hayan aplicado las “Normas de Producción Agroecológicas” establecidas en la reglamentación de esta Ordenanza.-

## TITULO II

### DE LA PROMOCION

ARTICULO 8°): La Municipalidad de Bella Vista promoverá la producción y comercialización de los productos agroecológicos en todo el ámbito de su jurisdicción, en particular en las áreas donde:

- a) Los sistemas agroecológicos se encuentren en estado de degradación o estén en peligro de ser degradados por acción de las prácticas agrícolas tradicionales.-
- b) Existan especies o variedades vegetales cuya supervivencia se encuentre en peligro y que constituyan elementos que hacen a las características socioculturales de los habitantes de la región.-
- c) La agroecológica pueda constituir una alternativa sustentable para los sistemas de producción de la agricultura familiar.-
- d) La reconversión hacia la producción agroecológica favorezca el abastecimiento del mercado local en un marco de Soberanía Alimentaria.-
- e) Se considere necesario para su desarrollo en función de las políticas que se estén aplicando.-

## TITULO III

### DEL SISTEMA DE CONTROL

ARTICULO 9°): Sólo podrán comercializarse bajo la denominación de agroecológicos las materias primas, productos o subproductos de origen agropecuario que tengan el sello de garantía agroecológica correspondiente “Agro Eco Red” y la autorización del Consejo de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista para el empleo de tal denominación.-

ARTICULO 10°): La garantía de que los productos cumplan con las condiciones de calidad que se propinen, será efectuada por el Consejo de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista. Cuando se verifiquen irregularidades que fueran competencia de otros organismos, deberá remitirse al mismo, copia autenticada de las actualizaciones correspondientes.-

ARTICULO 11°): La Municipalidad de Bella Vista podrá solicitar al Consejo de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista la documentación que considere necesaria a los efectos de auditar el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas que regulan la actividad, exigir acciones correctivas y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.-

ARTICULO 12°): El Consejo de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista, junto con la Municipalidad organizará el REGISTRO DE PRODUCTORES, ELABORADORES y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS agroecológicos. En el mencionado registro deberán estar inscriptos quienes produzcan o elaboren materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos ecológicos, o los que comercialicen en el mercado interno de la localidad de Bella Vista.-

ARTICULO 13°): El Consejo de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos de Bella Vista confeccionará y mantendrá actualizadas las listas de insumos permitidos para la producción agroecológica.-

ARTICULO 14°): La Municipalidad tendrá plenas facultades para efectuar supervisiones, cuando lo considere necesario, de los establecimientos de de producción y/o elaboración agroecológica, los correspondientes medios de almacenamiento, comercio y transporte, y para solicitar al CONSEJO, toda la documentación pertinente a los efectos de auditar el funcionamiento y de facilitar el control de su situación por los organismos competentes.-

ARTICULO 15°): REMITIR a la Honorable Convención Constituyente, para su conocimiento y efectos.-

ARTICULO 16°): ENVIAR copia de la presente ordenanza a los firmantes de la nota, para conocimiento.-

ARTICULO 17°): COMUNICAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

ARTICULO 18°): DE FORMA.-

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA PROVINCIA DE CORRIENTES A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Dr .EDGAR JOSE LEIVA

ESC. MARIELA FERNANDA ALFONSO

SECRETARIO H.C.D.

PRESIDENTE

**Proyecto de Ordenanza Municipalidad de Cañuelas “Promoción de producciones agroecológicas en áreas periurbanas”**

**Proyecto Cañuelas Producciones Agroecológicas**

**VISTO**

La necesidad de regular las producciones agroecológicas, de acuerdo a lo enunciado en la Ordenanza de uso de Agroquímicos, el DEM a través de la Subsecretaría de Política Ambiental propone este proyecto de ordenanza al HCD para definir y regular las producciones en la zona de exclusión de fumigaciones y usos de agroquímicos en general, adecuando la legislación de nuestro distrito a las normas provinciales y nacionales existentes. Y

**CONSIDERANDO**

Que el objetivo de la presente Ordenanza es la propensión a la protección de la salud humana y de los ecosistemas, optimizando la planificación territorial, el manejo de insumos y la utilización de las labores culturales, promoviendo un uso racional y minimizando los riesgos de contaminación de los recursos; suelo, agua, y aire.

Que la Ley Nacional Nro. 25724 “Programa de Nutrición y Alimentación Nacional”, que en su artículo 5 inciso f) prevé;

f) Implementar un Programa de educación alimentaria nutricional como herramienta imprescindible para estimular el desarrollo de conductas permanentes que permitan a la población decidir sobre una alimentación saludable desde la producción, selección, compra, manipulación y utilización biológica de los alimentos.

Que afirma en el artículo 7 en inciso d) y e);

d) Estimular el desarrollo de la producción alimentaria regional a fin de abastecer de los insumos necesarios a los programas de asistencia alimentaria locales, respetando y revalorizando la identidad cultural y las estrategias de consumo locales.

e) Impulsar la generación de políticas de abastecimiento alimentario en los niveles locales a fin de garantizar la accesibilidad de toda la población, especialmente a los grupos mencionados en el artículo 1° y promover la creación de centros de provisión y compra regionales.

## PROYECTO DE ORDENANZA

### REGULACION DE PRODUCCIONES AGROECOLÓGICAS

#### TITULO I

#### GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: **Ámbito de aplicación** – La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que realice todo tipo de producciones de bienes y servicios agropecuarios en forma extensiva, semiextensiva, ó intensiva, en la franja comprendida en las zonas urbanas del partido de Cañuelas y los 2.000 m perimetrales, donde se encuentra restringido el uso de agroquímicos según Ordenanza HCD N° 2671/10. Quedan incluidos en el régimen de la presente ordenanza aquellos que estando fuera de la zona de exclusión, mas allá de los 2000 m, quieran adherir en forma voluntaria y acogerse a los beneficios de la misma.

ARTÍCULO 2: **Del área urbanizada** – A los fines de la presente ordenanza se considera área urbanizada rural del partido de Cañuelas, a la dispuesta por las Ordenanzas HCD N° 997/94 y N° 1792/02 y/o sus modificatorias.

ARTÍCULO 3: **Definiciones** – A los efectos de la presente ordenanza se consideran Producciones Agroecológicas a los sistemas de producción agropecuarios que se desarrollen en el marco de una propuesta de desarrollo ecológicamente sustentable, socialmente justa, económicamente viable. Estos sistemas productivos son aquellos que promueven la conservación del ambiente más allá de los límites de cada unidad productiva, tendiendo a establecer sistemas y paisajes productivos biodiversos. La producción agroecológica de alimentos sanos implica la no utilización de agrotóxicos ni de organismos genéticamente modificados (OGM) durante las distintas etapas del proceso de producción. Este modo de producción incluye a la autoproducción familiar y comunitaria de productos e insumos agropecuarios –especialmente semillas- que favorezcan la inclusión social y las experiencias asociativas; el fortalecimiento de los mercados locales y la soberanía alimentaria. A los efectos de la implementación de la presente norma, el Consejo de Garantía Participativa elaborará los protocolos correspondientes a cada sistema productivo.

ARTÍCULO 4: **De la Autoridad de Aplicación** – La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es el

Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Política Ambiental, que contará con el asesoramiento técnico de la Subsecretaría de Producción y Empleo y Subsecretaría de Salud.

## TITULO II

### REGIMEN DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 5: Los productores agropecuarios que certifiquen sus producciones de bienes y servicios bajo el sistema agroecológico tendrán derecho ante el DEM a:

1. a una bonificación de hasta el 100 % de las tasas municipales, dependiendo del grado de avance en la certificación según lo establezcan los protocolos vigentes.
2. ser priorizado en la compra estatal local
3. que el Municipio promueva y difunda en medios oficiales sus producciones,
4. se favorezcan sus procesos de organización y participación en ferias y mercados locales,
5. que se promuevan y tramiten las certificaciones de validez provincial y regional,
6. una participación prioritaria en eventos y exposiciones -dentro y fuera del territorio municipal- de carácter institucional, cultural.

Artículo 5 Bis: El DEM deberá promover a través del área competente, la gestión para la puesta en marcha de una planta de faena para pequeños animales, salas de elaboración, administrada en forma conjunta con las organizaciones de productores, dando prioridad en la faena a los productores que han avanzado en el proceso de producción agroecológica.

## TITULO III

### DE LAS CERTIFICACIONES PARTICIPATIVAS

Artículo 6: Con el objeto de permitir la clara identificación de los productos agroecológicos por parte de los consumidores, evitarles perjuicios e impedir la competencia desleal, la producción, tipificación, acondicionamiento, elaboración, empaque, identificación, distribución, comercialización, transporte y certificación de los productos agroecológicos, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza y las reglamentaciones de la autoridad de aplicación.

Artículo 7: La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, dará intervención al Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica para lograr la certificación de un determinado sistema productivo.

Artículo 8: Crear al Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica, el cual estará integrado por representantes; del Municipio de Cañuelas, INTA, instituciones educativas, asociaciones de productores, ambientalistas, de consumidores y otros organismos del Estado y entidades intermedias que acrediten antecedentes en actividades relacionadas con las producciones agroecológicas.

Artículo 9: Serán funciones de este Consejo:

- a) Establecer los mecanismos para el funcionamiento del Consejo Garantía Participativa de Certificación, fijando su organización interna y mecanismo de toma de decisiones.
- b) Aprobar y actualizar los protocolos y demás pautas que rijan el funcionamiento del Sistema de Garantía Participativa de Certificación de sistemas productivos agroecológicos.

- c) Evaluar las solicitudes de nuevas incorporaciones al Consejo de Garantía Participativa de Certificación y elevarlas a la autoridad de aplicación.
- d) Crear, registrar y autorizar el uso de un sello de producción agroecológica de Cañuelas.
- e) Emitir los certificados para presentar ante el DEM que permitan al productor acceder a la bonificación de la tasa municipal (Art. 5) y demás incentivos previstos en la presente norma.
- f) Confeccionar y mantener actualizadas las listas de insumos permitidos para la producción agroecológica.

ARTÍCULO 10: La certificación deberá ser aprobada por el Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica de Cañuelas, y visada por las áreas competentes del DEM.

Artículo 11: La calificación de un sistema productivo como agroecológico es facultad del Consejo de Garantía Participativa y solo se otorgará a aquellas materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos que provengan de un sistema donde se hayan aplicado los Protocolos de Producción Agroecológica establecidas en la reglamentación de la presente ordenanza.

#### TITULO IV

##### DEL SISTEMA DE CONTROL

Artículo 12: Solo podrán comercializarse bajo la denominación de agroecológicos los bienes o servicios de origen agropecuario que tengan el sello de garantía agroecológica correspondiente a su sistema, y la autorización del Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica de Cañuelas para el empleo de tal denominación.

Artículo 13: Cuando se observen ó denuncien irregularidades que fueran competencia de otros organismos, deberá remitirse al mismo, copia autenticada de las actuaciones correspondientes.

Artículo 14: La autoridad municipal podrá solicitar al Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica de Cañuelas la documentación que considere necesaria, a los efectos de auditar el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas que regulan la actividad.

Artículo 15: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de reglamentación, hecho que no podrá superar un plazo de 30 días desde la sanción de la presente.

ARTÍCULO 16: El Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica deberá estar conformado y haber establecido los mecanismos de funcionamiento previstos en el art. 9, con un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de reglamentación.

ARTÍCULO 17: Notifíquese la presente ordenanza a todos los Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires y Legislatura provincial.

ARTÍCULO 18: De forma

---

## Anexo 4:

### **Protocolo interno para el accionar del INTA ante la problemática de las Franjas Periurbanas de Regulación de uso de agroquímicos** Borrador para discusión

Debido al aumento en la utilización de plaguicidas que ha traído aparejado una creciente preocupación o temor, por parte de grupos urbanos o periurbanos, de ser contaminados con estos productos, es que al INTA se le presenta la demanda de intervención, la cual debe ser encausada institucionalmente para de tal forma de potenciar todos los servicios que puede ofrecer el INTA (de investigación, extensión y gestión) para facilitar la resolución de los conflictos en el territorio. De allí la presente propuesta de “pasos a seguir” ante este tipo de demanda (se aclara que la misma fue en su momento consensuada entre la Dirección de CERBAS, las respectivas Direcciones de las EEAs y la Dirección del IPAF):

- 1) Paso 1: La demanda: la demanda sobre un conflicto de este tipo puede provenir de cualquier actor del territorio: municipio, productores, ONGs, universidades, etc. Y puede “entrar” al INTA por la agencia local, la EEA o Institutos de Investigación.
- 2) Paso 2: Canalización de la demanda: una vez entrada al INTA la demanda debe ser informada a la EEA que tenga jurisdicción en el conflicto.
- 3) Paso 3: La EEA involucrada y su respectiva Agencia, se pone en contacto y a disposición de Municipio local, haya sido este o no el actor que planteo la demanda
- 4) Paso 4: El INTA local, si amerita, le sugiere al Municipio el armado de una Mesa de Trabajo interinstitucional para la resolución del conflicto (ver “Protocolo recomendatorio para el desarrollo de producciones agroecológicas en zonas periurbanas de localidades pampeanas con restricciones para las pulverizaciones”), en donde el INTA tendrá un silla representada por la Agencia local (o quien la EEA o el Centro Regional designe).
- 5) Paso 5: La EEA involucrada y el Centro Regional, evaluarán la necesidad o no de la participación de Institutos del INTA (IPAF y otros) en alguna instancia del Plan de Trabajo ideado por la Mesa de Trabajo (al respecto se reitera que el rol de IPAF es trabajar en Investigación Acción Participativa en Transición Agroecológica).



Las pulverizaciones con agroquímicos en áreas periurbanas constituyen un importante factor de conflictividad debido a posibles efectos negativos sobre la salud y el ambiente de cada localidad.

Estas situaciones demandan la intervención de las autoridades locales y de todas las instituciones científico-técnicas, para promover procesos de desarrollo territorial que garanticen la producción agroalimentaria de calidad en los periurbanos, la salud pública y que contribuyan al bienestar general de la población.

Las áreas periurbanas resultan oportunidades para fortalecer la producción de alimentos en forma agroecológica, contribuyendo a la soberanía alimentaria de las localidades y vinculando los espacios de producción, distribución y consumo en el territorio local.

El presente protocolo está pensado no sólo como herramienta para orientar el abordaje de estos procesos territoriales, sino también para mejorar la situación integral de los agricultores familiares como actores relevantes en la producción agroalimentaria pampeana.



ISBN 978-987-679-275-2



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería y Pesca  
Presidencia de la Nación

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria  
Rivadavia 1439 (C1033AAE) - Buenos Aires